



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DOCTOR LUIS TÉLLEZ KUENZLER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA CONCESIONARIA Y OPERADORA DEL PUENTE INTERNACIONAL CUCAPÁ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL SEÑOR INGENIERO UBALDO DE AZPIAZU DEL CAMPO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARÍA O LA SCT Y LA CONCESIONARIA, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL CRUCE INTERNACIONAL SAN LUIS RÍO COLORADO II, DE JURISDICCIÓN FEDERAL, LOCALIZADO FRENTE AL SUBTRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS KM 192+247 Y EL 191+220 DE LA CARRETERA FEDERAL No 2 SONOYTA-SAN LUIS RÍO COLORADO, EN EL ESTADO DE SONORA, COMPUESTO POR UN PUENTE VEHICULAR DE 400 METROS DE LONGITUD, INCLUYENDO LA OBLIGACIÓN DE CONSTRUIR LAS INSTALACIONES DEL PUERTO FRONTERIZO Y SUS SERVICIOS AUXILIARES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, propone como uno de los objetivos nacionales a cumplir, el tener una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios de calidad a precios accesibles, mediante el aumento de la productividad, la competencia económica, la inversión en infraestructura, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas. Y como uno de los ejes de política pública, el de "Economía competitiva y generadora de empleos", en cuyo texto se indica que la infraestructura constituye un insumo fundamental para la actividad económica de un país.
- II. Uno de los lineamientos que sustentan dicho Eje, es el de promover la inversión en infraestructura, ya que se trata de un factor fundamental en la determinación de los costos de logística, así como para contar con una oferta competitiva, suficiente y oportuna de los insumos necesarios para la producción. De ahí la necesidad de impulsar una mayor inversión pública y privada en el sector.
- III. Como Objetivo 14 del mencionado Eje, se propone garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte, tanto a nivel nacional como regional, a fin de que los mexicanos puedan comunicarse y trasladarse de manera ágil y oportuna en todo el país y con el mundo, así como hacer más eficiente el transporte de mercancías hacia el interior y el exterior del país, de manera que este sector contribuya a aprovechar las ventajas comparativas con las que cuenta México. Para tal fin, como estrategia propone



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

esquemas de financiamiento y mejorar los ya existentes para fomentar el desarrollo de proyectos de infraestructura e impulsar su papel como generador de oportunidades y empleos.

- IV. Para la implementación de esa estrategia se propone ampliar la gama de fuentes de financiamiento y de formas de participación público-privada. Con estos modelos de asociación público-privada, se busca alentar el desarrollo de infraestructura carretera, tanto de cuota como libre, elevar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, mejorar las condiciones físicas de las carreteras, así como generar un importante número de empleos directos e indirectos.
- V. La SCT en materia de infraestructura carretera ha tenido como uno de sus objetivos, fomentar la interconexión de la misma, con los diferentes modos de transporte, para lograr un sistema integral de enlace en el territorio nacional. Para el cumplimiento de dicho objetivo ha establecido como línea estratégica, resolver integralmente el funcionamiento y operación del sistema de cruces y puentes en la frontera norte; y como línea de acción, un Programa de cruces y puentes fronterizos (puertos fronterizos) que ha buscado mejorar la operación y la infraestructura de transporte en la frontera, y aumentar la capacidad y eficiencia de los puertos fronterizos, para agilizar los movimientos internacionales de vehículos y mercancías. Para lograrlo, se han fortalecido los mecanismos de planeación binacional de transporte, se ha participado en acciones intersecretariales para aumentar la capacidad física de de esos puertos, se ha apoyado la construcción de más de ellos y se ha agilizado su operación.
- VI. Tomando en consideración que uno de los principales problemas de la red federal de carreteras, consiste en consolidar el funcionamiento del sistema nacional de autopistas y puentes de cuota, tanto en lo que se refiere a sus aspectos financieros, como a temas operativos y de conservación, en el periodo 2007-2012, se presenta la oportunidad de consolidar el manejo de la red cuya operación está a cargo del Estado, de introducir nuevos esquemas de administración, operación y cobro de peajes, de expandir la red mediante la ejecución de nuevos proyectos basados en esquemas financieros en los que participe el sector privado y de sanear definitivamente las finanzas del sistema.
- VII. Para hacer posible el desarrollo de estos proyectos, la SCT diseñó el "Esquema de Concesionamiento de Puentes y Cruces Internacionales", que describe las premisas, elementos y acciones, que han permitido su realización con la participación del sector privado.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- VIII. Bajo este Esquema, la SCT incluyó dentro de sus programas, la construcción del Cruce Internacional San Luis Río Colorado II, dado el impacto que el mismo tendrá en la economía de la región y en el sistema de transporte, ya que su puesta en operación beneficiará el intercambio comercial entre ambos países, así como la comunicación y el transporte de la zona.
- IX. En los términos del artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con fecha 30 de diciembre de 2004, la SCT publicó en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria para el Concurso Público Internacional No. 00009076-007-04, para el otorgamiento de la Concesión; una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en la normatividad aplicable y las Bases Generales de Concurso correspondientes, con fecha 6 de noviembre de 2007, la SCT determinó otorgar la Concesión que ampara el presente título a la Concesionaria, quien acreditó su solvencia económica y capacidad técnica y financiera.
- X. La Concesionaria acredita su legal existencia legal, mediante el testimonio notarial número Escritura No. 14796, Volumen 179, de fecha 22 de Noviembre de 2007, otorgado ante la fe del Notario Público número 62 con residencia en la Ciudad de San Luis Río Colorado, Son., el Lic. Tomás Cid Lucero, cuya inscripción se encuentra en trámite en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Luis Río Colorado, en el estado de Sonora, copia certificada del cual se adjunta como ANEXO 1. Asimismo, la Concesionaria acredita la personalidad jurídica de su representante legal, mediante testimonio notarial número 14796 de fecha 22 de noviembre de 2007, otorgado ante la fe del Notario Público número 62 de la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, el Lic. Tomás Cid Lucero, cuya inscripción se encuentra en trámite ante el Registro Público del Comercio de la Ciudad de San Luis Río Colorado, en el estado de Sonora, del cual se adjunta copia certificada como ANEXO 2.

FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 2, 26 y 36 fracciones I, XXIV, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 15, 22, 23, 30 y demás aplicables de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal; 16, 28 fracción V, 72, y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; y 4 y 5 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONDICIONES

PRIMERA.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Concesión, incluyendo sus Anexos, las palabras que se escriban con primera letra mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye más adelante, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Todas las referencias a Condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos que se hacen en esta Concesión, se refieren a las Condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos de la misma, salvo que expresamente se indique otra cosa.

Acreedor, el o la(s) persona(s) física(s) o moral(es) distinta(s) del Concesionario, sus filiales, subsidiarias o controladora, que otorguen financiamiento a la Concesionaria para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, así como para la construcción de las instalaciones del Puerto Fronterizo, para aplicarlo a los fines de la Concesión o para sustituir parcial o totalmente dicho financiamiento.

Autoridades Gubernamentales, cualquier órgano perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, bancos centrales o cualquier otra entidad, que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras, administrativas de o correspondientes al Gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción o facultades sobre el asunto correspondiente.

Autorización para el Inicio de Operación, la autorización que emitirá la Secretaría al Concesionario, para inicio de operaciones de la Vía Concesionada, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hubiera tenido lugar el intercambio de notas diplomáticas derivadas del Convenio Binacional suscrito previamente, una vez que este cuente con el Certificado de Terminación de Obra y que haya cumplido las condiciones establecidas en el Título de Concesión, de conformidad con las Leyes Aplicables.

Aviso de Inicio de Construcción, el documento que expedirá la SCT en coordinación con el INDAABIN, previa presentación de la Solicitud de Expedición del Aviso para el Inicio de Construcción, mediante el cual se le autoriza a la Concesionaria el inicio de la construcción de las Obras referentes al Cruce Internacional, al Puente vehicular de 400 m de longitud, al Puerto Fronterizo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Aviso de Terminación de Obra, el documento que deberá emitir la Concesionaria en o antes de la fecha señalada en la **Condición DÉCIMA TERCERA** del Título de Concesión, debidamente firmado por su representante legal y avalado por el Ingeniero Independiente, en el cual notifique a la SCT, bajo protesta de decir verdad, la culminación de las Obras, y que las mismas cumplen con el Proyecto Ejecutivo, las Especificaciones Técnicas y demás términos y condiciones establecidos en la Concesión, y en el cual solicita la Autorización para el Inicio de Operación.

Bases Generales de Concurso, el conjunto de todos los documentos, incluyendo los Documentos del Concurso y todas las mejoras, adiciones y aclaraciones emitidas por escrito por la SCT, que conforman las Bases que rigieron el procedimiento del mismo de acuerdo con las Leyes Aplicables, con base en los cuales la SCT otorgó el Título de Concesión.

Bases de Regulación Tarifaria, las condiciones establecidas en el Título de Concesión, a que se sujetará la explotación del Proyecto y que la Concesionaria está obligada a cumplir para el cobro de las tarifas a los usuarios del mismo durante la vigencia de la Concesión.

Capital Contable Mínimo, la cantidad de dinero que como capital contable estableció la SCT en el Párrafo 2.11.4 de las Bases generales de Concurso y que debe ser el mínimo determinado, conjunta o separadamente, en el Estado de Posición Financiera (Balance General) de las empresas que conformaron a cada Concursante, mediante el cual mostraron su solvencia financiera para hacer frente a sus compromisos de inversión.

Capital de Riesgo, las cantidades de dinero que la concesionaria se obliga a aportar para la construcción del Proyecto según se establece en la propuesta ganadora del concurso, o aquellas otras que aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo dinero, bienes o derechos, cuya entrega, disposición, aplicación y pago se llevarán a cabo en los términos y condiciones establecidos en las Bases Generales del Concurso y en el Título de Concesión.

Carta Compromiso de la Concesionaria, el documento expedido por el representante legal de la Concesionaria mediante el cual se obliga frente a la SCT, en los términos del formato incluido en los Documentos del Concurso.

Carta Compromiso del Concursante, el documento expedido por el o los representantes legales de las personas físicas o morales que componen al Concursante, mediante el cual se obliga frente a la SCT, en los términos del formato incluido en los Documentos del Concurso.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquier evento, acto o circunstancia que: (i) imposibilite a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones, (ii) esté fuera del control de la parte afectada,



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

(iii) no sea producto de un incumplimiento o negligencia de la parte afectada, y (iv) no pueda ser evitado mediante la realización de actos al alcance de la parte afectada. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que una deficiencia o deterioro de tipo económico o financiero que afecte directa o indirectamente a la persona de que se trate, sea o constituya un evento de Fuerza Mayor.

Certificado de Terminación de Obra, el documento que expedirá la SCT en coordinación con el INDAABIN, previa presentación del Aviso de Terminación de Obra, mediante el cual la SCT e INDAABIN certificarán que los trabajos ejecutados por la Concesionaria cumplen con el Proyecto Ejecutivo y en consecuencia se puede expedir la Autorización para el Inicio de la Operación.

CILA NORTE, la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos de América.

CNA, la Comisión Nacional del Agua.

Comité para la Atención de Contingencias, el comité referido en la Condición QUincuagésima PRIMERA para resolver las cuestiones de carácter técnico y económico que surjan durante la vigencia de la Concesión, conforme al procedimiento que en dicha Condición se establece.

Concesión, significa la concesión amparada por el presente Título de Concesión que la Secretaría otorga a favor de la Concesionaria, para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada, que incluye la obligación de construir las instalaciones del Puerto Fronterizo, por el plazo señalado en la Condición SEGUNDA de este Título de Concesión.

Concesionaria, la sociedad mercantil de propósito específico, de nacionalidad mexicana, denominada "Concesionaria y Operadora del Puente Internacional Cucapá, S/A de C.V.", constituida por el Concursante Ganador en los términos establecidos en las Bases Generales de Concurso, a la que se le otorgó el Título de Concesión de conformidad con lo establecido en las Bases Generales de Concurso.

Concursante Ganador, el Concursante cuya Propuesta fue declarada ganadora del Concurso por la SCT, en los términos de las Bases Generales de Concurso, los Documentos del Concurso y las Leyes Aplicables, que por ese hecho adquirió los derechos y obligaciones inherentes.

Conservación, el conjunto de acciones rutinarias, periódicas, correctivas, necesarias para asegurar que el estado físico de los diferentes elementos que constituyen la obra concesionada se mantengan en las condiciones establecidas en la Normatividad aplicable para dar seguridad, comodidad y fluidez al usuario.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Conservación Periódica, el conjunto de operaciones necesarias calendarizadas que se repiten con frecuencia a intervalos de tiempos determinados, para restituir a la obra concesionada su función como en un principio, en las mismas condiciones de seguridad, comodidad y fluidez para el usuario.

Conservación Rutinaria, El conjunto de operaciones necesarias y calendarizadas que se realizan en forma habitual, para que la obra concesionada pueda seguir funcionando como en un principio en condiciones de seguridad, comodidad y fluidez para el usuario.

Concurso, el conjunto de actos, documentos, información y procedimientos establecidos en la Convocatoria, las Bases Generales de Concurso, los Documentos del Concurso y las Leyes Aplicables, relativos al Concurso Público No. 00009076-007-04, para otorgar la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada, incluyendo la obligación de construir las instalaciones del puerto fronterizo que abarca desde la Convocatoria hasta el acto de Fallo del Concurso.

Conexión Vial, la infraestructura vial requerida para conectar la Vía Concesionada con las instalaciones del Puerto Fronterizo y con las vialidades urbanas de la población en la que se localice o bien con la red de caminos que comunique a la Vía Concesionada con la zona geográfica de su ubicación.

Contraprestación, porcentaje de los ingresos brutos tarifados que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Caminos, la Concesionaria deberá entregar al Gobierno Federal, en los términos indicados en la **Condición TRIGESIMA** de la Concesión.

Contrato de Cesión de Derechos de Ganador, contrato que celebró el Concurstante Ganador y la Concesionaria en los términos establecidos en las Bases Generales de Concurso y en los Documentos del Concurso, con el objeto de que el Concurstante Ganador cediera a favor de la Concesionaria los derechos derivados del Concurso para que la SCT otorgara el Título de Concesión a la Concesionaria, en los mismos términos de su propuesta.

Convenio Binacional de Construcción y Operación, el acuerdo escrito que celebren la SCT, la Concesionaria, el Permisionario y las Autoridades Gubernamentales de los EUA que correspondan, en el que acuerden los términos y condiciones en que se llevará a cabo la construcción y la fecha de puesta en operación del Proyecto Binacional, iniciando con ello, la aplicación del Título de Concesión y el "Presidential Permit". Los documentos originales que se suscriban, deberán estar formalizados en español e inglés.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Convocatoria, la convocatoria emitida por la SCT y publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2004, en un periódico de amplia difusión nacional y en un periódico de circulación local en el Estado de Sonora, para convocar a los interesados a participar en el Concurso, para otorgar la Concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Cruce Internacional, compuesto por un Puente Vehicular, incluyendo la obligación de construir las instalaciones del Puerto Fronterizo y sus servicios auxiliares.

Crédito, cantidades de dinero que se señalan en la **Condición OCTAVA** que uno o más Acreedores otorguen en calidad de préstamo a la Concesionaria para la construcción de las Obras o para ser aplicados a los fines de la Concesión, incluyendo sus intereses y comisiones por servicios financieros, cuya entrega, disposición, aplicación y pago se llevarán a cabo en los términos y condiciones establecidos en la misma y en los contratos de Crédito correspondientes.

Cruce Internacional, Cruce Internacional San Luis Río Colorado II, de jurisdicción federal, localizado frente al subtramo comprendido entre los km 192+247 y el 191+220 de la carretera federal No. Mex 2 Sonoyta - San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora, México.

Día, periodo de 24 horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.

Día Hábil: cualquier día, excepto, sábados y domingos y aquellos que sean considerados como descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.

Documentos del Concurso, información, datos, formatos, especificaciones, Proyecto Conceptual General, estudios y demás documentos emitidos por la SCT que forman parte de las Bases Generales de Concurso y regularon el Concurso, por lo que los Concursantes debieron considerarlos en la formulación de sus Propuestas y cumplir con los requisitos en ellos establecidos.

DOF, Diario Oficial de la Federación.

Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Especificaciones Técnicas, las normas, lineamientos, especificaciones, descripciones o manuales que hayan sido o sean emitidos por la SCT para la construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento de carreteras o puentes, aplicables al Proyecto.

Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito, estudio realizado por el Concursante sobre la demanda esperada del Proyecto, que incluye el volumen de tráfico de vehículos esperado, su



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

composición y sus tasas de crecimiento esperadas, con base en el cual el Concursante Ganador elaboró su Propuesta y respecto del cual asume plena y completa responsabilidad.

E.U.A., Estados Unidos de América.

Fallo del Concurso, resolución emitida por la SCT conforme a lo establecido en la Convocatoria, las Bases Generales de Concurso y las Leyes Aplicables, para determinar al Concursante Ganador.

Fideicomiso de Administración, Contrato de Fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago constituido por la Concesionaria como fideicomitente de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en los Documentos del Concurso, que tendrá como fin específico principal, recibir y administrar todos los recursos económicos relacionados con el Proyecto, desde la fecha de su constitución hasta su liquidación y extinción, con el objeto de realizar los propósitos señalados en el Título de Concesión, conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Filial, significa con respecto a cualquier persona moral o entidad, cualquier otra persona que directa o indirectamente, controle a la persona moral de que se trate, que esté bajo control de dicha persona moral o que se encuentre bajo control común con dicha persona moral o entidad; en la inteligencia de que: (i) se entiende por control la capacidad de dirigir o determinar la dirección de la administración o de las políticas de dicha persona moral o entidad, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores con derecho a voto o mediante cualquier otro medio; y (ii) cualquier entidad que posea al menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital accionario de otra entidad o que tenga derechos contractuales o corporativos que otorguen el mismo nivel de control sobre dicha otra entidad que el que tendría un accionista con al menos el 50% (cincuenta por ciento) de participación, será considerada como que controla dicha otra entidad.

Fondo de Conservación, el Fondo constituido por la Concesionaria en el Fideicomiso de Administración conforme a lo establecido en el Título de Conservación, que serán destinados única y exclusivamente al pago de los costos de conservación del proyecto señalados en el Título de Concesión.

Forma E-7, la relación de conceptos y Cantidades de Obras para Expresión de Precios Unitarios y Monto Total de la Proposición.

Garantía de Seriedad de la Propuesta, la fianza emitida a favor de la Tesorería de la Federación por una Institución Financiera, a solicitud del Concursante Ganador, por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para garantizar frente a la SCT el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su participación en el Concurso.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Garantías de Cumplimiento, las fianzas y/o cartas de crédito que conforme a las Bases Generales de Concurso, los Documentos del Concurso y el Título de Concesión, deberá expedir el Concursante Ganador, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del Concurso, y la Concesionaria, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Título de Concesión.

Gobierno Federal, cualquier orden de gobierno a través de los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, incluyendo las secretarías de estado de la Administración Pública Centralizada, conforme a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con competencia en el asunto de que se trate, respecto de este Título de Concesión.

Homologación, el procedimiento llevado a cabo ante las Autoridades Gubernamentales, mediante el cual los Proyectos del lado de los Estados Unidos Mexicanos y del lado de los Estados Unidos de América se hagan equiparables y permitan a la CILA-NORTE analizar integralmente el proyecto de cruce internacional de que se trate.

Horario de Operación, las fechas y horario de la puesta en operación de la Vía concesionada y de las instalaciones del Puerto Fronterizo, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases, en los Documentos del Concurso y en el Convenio Binacional de Construcción y Operación.

Impuestos, todas y cada una de las contribuciones, impuestos (incluyendo de forma enunciativa y no limitativa: impuestos sobre la renta, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, de valor agregado, especiales sobre productos y trabajo, al activo, etc.) derechos, aprovechamientos, productos o cargos, multas, recargos, actualizaciones e intereses o cualesquiera otros similares o análogos a los anteriores, establecidos por las Leyes Aplicables.

INDAABIN, Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Ingeniero Independiente, la empresa de supervisión referida en la Condición TRIGÉSIMA OCTAVA de la Concesión, que el Fideicomiso de Administración con aprobación de su Comité Técnico y bajo propuesta de la SCT, está obligado a contratar con cargo a su patrimonio, para que lleve a cabo los trabajos de supervisión de la construcción de las Obras, de conformidad con lo establecido en el Título de Concesión, así como otras actividades que al efecto determine el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

INPC, significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado mensualmente por el Banco de México o aquel otro índice que lo sustituya en el futuro.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

IVA, Impuesto al Valor Agregado.

Leyes Aplicables, todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental competente en la materia de que se trate, que se encuentre en vigor en el momento de su aplicación.

Ley de Caminos, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Manifestación de Impacto Ambiental, el estudio requerido por las Leyes Aplicables que evalúa el impacto ambiental del Proyecto, con base en el cual la SEMARNAT otorga la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental al Proyecto Ejecutivo del Concesionario.

Mantenimiento, el conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que las edificaciones, instalaciones y equipos inherentes al Cruce Internacional puedan seguir funcionando adecuadamente.

México, los Estados Unidos Mexicanos.

Modernización, modificación radical de las características geométricas y físicas de una vía terrestre para la mejoría de su servicio.

NOM, cualquier norma oficial mexicana, ya sea emergente u ordinaria, establecida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicable a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada y el Proyecto.

Obra, los materiales, equipos, aparatos, suministros, construcciones, trabajos y servicios de cualquier naturaleza necesarios para el Proyecto, durante las etapas de construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento, que la Concesionaria deberá llevar a cabo, conforme a lo establecido en el Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

Permisionario, la empresa autorizada en el "Presidential Permit", por las Autoridades Gubernamentales de los EUA que correspondan.

Peso, la moneda de curso legal en México.

Plaza de Cobro, el área de seguridad que contiene todas las instalaciones, equipos y personal dedicado a la recolección de peaje.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Plataforma, el área de cobro en la Plaza de Cobro. Incluye toda la infraestructura que se requiere para alojar los sistemas de cobro en el carril de cobro, tales como ductos, trincheras, banquetas, estructuras de seguridad, techumbre y cabinas.

Presupuesto para Obras Adicionales, la cantidad referida en la Condición DÉCIMA SEGUNDA, que la Concesionaria podrá utilizar para cubrir el costo de obras adicionales.

Programa de Construcción, el conjunto de etapas, actividades principales, subactividades, conceptos y volúmenes de Obra que en relación con el Proyecto Ejecutivo desarrollado por el Concesionario y aprobado por las Autoridades Gubernamentales, sean necesarios para la construcción del Proyecto.

Programa de Construcción Preliminar, el conjunto de etapas, actividades principales, subactividades, conceptos y volúmenes de Obra que en relación con el Proyecto, haya previsto el Concursante en su Propuesta.

Programa de Desembolsos, el calendario adjunto como ANEXO 3, a que se sujetará la disposición del Capital de Riesgo y los Créditos, conforme al avance de construcción de las Obras hasta su culminación, de acuerdo con lo previsto en el Programa de Construcción.

Propuesta, la oferta presentada por un Concursante dentro del Concurso, de acuerdo con lo establecido en las Bases Generales de Concurso y los Documentos del Concurso, compuesta por una Propuesta Técnica y una Propuesta Económica.

Proyecto, la Vía Concesionada, que la Concesionaria deberá construir, operar, explotar, conservar y mantener, en los términos establecidos en el Título de Concesión, incluyendo la obligación de construir las instalaciones de un Puerto Fronterizo, con sus entronques respectivos.

Proyecto Binacional, significa la parte mexicana y la parte extranjera del puente o cruce internacional de que se trate, incluyendo el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria y el Permisionario deben llevar a cabo para financiar, construir, operar, explotar, conservar y mantener dicho puente o cruce internacional de conformidad con las Leyes Aplicables. De igual forma significan las actividades que el Gobierno Federal, la Concesionaria, el Permisionario y las Autoridades Gubernamentales de los E.U.A., lleven a cabo para construir y poner en operación tanto el Puerto Fronterizo del lado de México, como las instalaciones gubernamentales del lado de los E.U.A.

Proyecto Conceptual General, el conjunto de planos y documentos del plan maestro conceptual que se señalan en las Bases Generales de Concurso, relativos al Proyecto del Cruce Internacional



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

compuesto por un puente vehicular de 400 m de longitud y al de las instalaciones del Puerto Fronterizo, proporcionados por la SCT, que la Concesionaria deberá tomar como base para la elaboración del Proyecto Ejecutivo.

Proyecto Conceptual General Extranjero, el conjunto de documentos relativos a la parte extranjera del Puente o Cruce Internacional, que requieren las Autoridades Gubernamentales de los E.U.A., respecto de los aspectos ambientales, operativos, constructivos y funcionales del mismo.

Proyecto Ejecutivo, el documento preparado por la Concesionaria con recursos propios que: (i) describe en detalle las características del Proyecto; (ii) deberá ser aprobado de manera definitiva por la SCT y las Autoridades Gubernamentales involucradas; (iii) la Concesionaria deberá cumplir puntualmente para la construcción del Proyecto; (iv) es absoluta responsabilidad de la Concesionaria, y (v) no podrá modificarse sino mediante autorización previa y por escrito de la SCT, previa consulta, en su caso, de las Autoridades Gubernamentales.

Puerto Fronterizo, el conjunto de instalaciones que la Concesionaria se obliga a construir a su costa, y entregar a la SCT, en los términos y condiciones establecidos en el Título de Concesión, en que se ubicarán el personal y equipo de las Dependencias, cuyo ejercicio de atribuciones se requieran, para la Operación de la Vía Concesionada, de conformidad con las Leyes Aplicables.

Puente Vehicular, el puente vehicular de 400 metros de longitud que forma parte del Cruce Internacional San Luis Río Colorado II, de jurisdicción federal, localizado frente al subtramo comprendido entre los km. 192+247 y el 191+220 de la carretera federal No. 2 Sonoyta-San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora, México.

Reconstrucción, el conjunto de operaciones calendarizadas o emergentes que se realizan a un tiempo mayor que los trabajos de Conservación Rutinaria o Conservación Periódica, necesariamente al término de la vida útil de la Vía Concesionada o sus elementos, o bien cuando han fallado en forma prematura por Operación, destrucción ordinaria o por siniestro, a fin de restituirles sus condiciones originales. El concepto positivo de esta especie está en función de la previsión que realiza el Concursante en la etapa de preparación de su Propuesta y que ratifica la Concesionaria en su Manual de Aseguramiento de la Calidad de la Conservación, para evitar caer en situaciones no programadas de emergencia, que causen molestias a los usuarios. La Reconstrucción incluye, entre otras, las actividades siguientes: en obras de drenaje y subdrenaje, reparación mayor de cunetas o contracunetas, reparación mayor de canales, reparación mayor de alcantarillas, reposición de subdrenes y geodrenes; en pavimentos, recuperación en frío de pavimentos asfálticos, demolición y reposición de losas de concreto hidráulico, construcción de sub-bases o bases hidráulicas, construcción de carpetas y carpetas ultra delgadas de concreto hidráulico; en puentes y estructuras, remoción de carpeta asfáltica en puentes, reposición de juntas de dilatación o apoyos, reforzamiento



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

de puentes, protección contra la socavación; en señalamiento y dispositivos de seguridad, reposición total de vialitas y botones, reposición total de señalamiento vertical, reposición total de barreras de seguridad.

Salario Mínimo, significa el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha que corresponda.

SCT, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Secretaría, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEMARNAT, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sistema de Administración de la Conservación, conjunto de elementos administrativos y organizacionales, normas y procedimientos comunes, implantados por la Concesionaria para planear, ejecutar y supervisar todas las actividades de atención a la Vía Concesionada, desde el momento en que se pone en servicio.

Sistema de Gestión de la Calidad, conjunto de lineamientos o principios racionalmente interrelacionados establecidos en la Concesión, que contribuyen a conducir, operar y controlar a la Concesionaria con eficacia y eficiencia en el logro de la calidad de la Vía Concesionada, en sus etapas de construcción, Operación y Conservación, apoyados en los Manuales y Procedimientos de la Calidad, correspondientes.

Solicitud de Ajuste, notificación que en los términos de la **Condición TRIGÉSIMA QUINTA** realiza la Concesionaria a la SCT, por medio de la cual comunica que tiene conocimiento de circunstancias o condiciones que impiden o puedan impedir, material o jurídicamente el cumplimiento de alguna o algunas de sus obligaciones bajo el Título de Concesión, por lo que solicita una prórroga para su cumplimiento.

Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la solicitud que deberá presentar la Concesionaria a la SCT, conforme a las Bases Generales de Concurso y Documentos del Concurso, en la cual solicite que, dado cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Título de Concesión, ésta expida el Aviso de Inicio de Construcción a favor de la Concesionaria.

Tarifa Establecida, el monto obligatorio fijado por la SCT para el conjunto de Tarifas Específicas que la Concesionaria deberá aplicar a cada tipo de vehículo, de conformidad con las Bases de Regulación Tarifaria contenidas en el **ANEXO 8** del Título de Concesión.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Tarifa Promedio Máxima, el límite establecido por la SCT para el conjunto de Tarifas Específicas que la Concesionaria podrá fijar a cada tipo de vehículo, de conformidad con las Bases de Regulación Tarifaria contenidas en el ANEXO 8 del Título de Concesión.

Tarifa Promedio Observada, el resultado de dividir los ingresos totales registrados por el Proyecto, por concepto del cruce vehicular, durante un periodo de 12 (doce) meses, entre el total de vehículos que hayan cruzado por la vía concesionada en ese mismo periodo (sin considerar los vehículos exentos)

Tarifas Específicas, las tarifas establecidas por la Concesionaria para cada tipo de usuario de la Vía Concesionada, conforme a las Bases de Regulación Tarifaria.

TDPA, significa tránsito diario promedio anual.

TIR, la tasa interna de rendimiento para el Capital de Riesgo invertido en la construcción, Operación, Explotación, Conservación, o Mantenimiento del Proyecto, que la Concesionaria aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Título de Concesión, propuesta por el Concursante Ganador en su Propuesta Económica, calculada conforme a la metodología establecida en el Título de Concesión y pagada conforme a la prelación, términos y demás condiciones establecidas en el mismo.

Título de Concesión, significa el presente documento que la Secretaría emite a favor de la Concesionaria, en el que se establecen los términos y condiciones de la Concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada y establecer para la Concesionaria, la obligación de construir el Puerto Fronterizo conforme a los lineamientos aprobados en el Proyecto Ejecutivo, y de entregarlo a la SCT; así como fijar el conjunto de actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo, en los términos y plazos que se establecen en esta Concesión.

Vía Concesionada, el cruce internacional San Luis Río Colorado; ir, de jurisdicción federal localizado frente al subtramo comprendido entre los km 192+247 y el 191+220 de la carretera federal No. Mex 2 Sonoyta - San Luis Río Colorado, en el estado de Sonora, México, compuesto por un puente vehicular de 400 metros de longitud cuya Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento son otorgados a la Concesionaria mediante la Concesión, por un término de 30 (treinta) años.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEGUNDA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN

La presente Concesión otorga a la Concesionaria el derecho de construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada; y establecer para la Concesionaria, la obligación de construir el Puerto Fronterizo conforme a los lineamientos aprobados en el Proyecto Ejecutivo, y de entregarlo a la SCT; así como fijar el conjunto de actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo, en los términos y plazos que se establecen en esta Concesión.

Esta Concesión no crea derecho real alguno en favor de la Concesionaria. Tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular los derechos señalados en el primer párrafo de esta Condición, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecen las Leyes Aplicables y la propia Concesión.

La vigencia de la Concesión será por un periodo de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente Título de Concesión, y podrá ser prorrogada en los términos del artículo 6 de la Ley de Caminos.

Al término de la vigencia de la Concesión o de la última prórroga, en su caso, el Cruce Internacional, el Puente Vehicular, el Derecho de Vía, los servicios auxiliares, y las instalaciones adheridas de manera permanente al Cruce Internacional y al Puente Vehicular, los bienes afectos a los mismos y los derechos de explotación, revertirán en favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Para efectos del cómputo del plazo de esta Concesión, no se considerarán los periodos mayores a 10 (diez) días naturales en que por causas no imputables a la Concesionaria, o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se produzca un retraso en el Inicio de Operación del Proyecto Binacional o se impida la explotación del Cruce internacional y el Puente Vehicular. En caso de darse los supuestos anteriores, la SCT y la Concesionaria levantarán un acta circunstanciada por cada evento, en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la fecha programada para el Inicio de Operación o la suspensión de la explotación de la Vía Concesionada, con objeto de llevar la contabilidad de los días naturales que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión.

La totalidad de los gastos, costos y demás erogaciones necesarios para la construcción, modernización, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, la obligación de construir el Puerto Fronterizo conforme a los lineamientos aprobados en el Proyecto Ejecutivo, y de entregarlo a la SCT y el conjunto de actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo, en los términos y plazos que se establecen en esta Concesión durante la vigencia de la misma y, en su caso, de su prórroga, serán a cargo de la Concesionaria, la que asume la obligación de obtener y aportar oportunamente al Fideicomiso de



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Administración los recursos económicos necesarios para cubrir dichos conceptos en los términos del presente Título de Concesión.

La Concesionaria está obligada a mantener y conservar el Derecho de Vía, sus servicios auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, así como al cumplimiento de todas las obligaciones implícitas y explícitas derivadas de las Bases y de la Propuesta presentada por el Concursante Ganador en el Concurso.

La Concesionaria se obliga con la Secretaría conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, incluyendo sus Anexos, así como en los términos de la Propuesta y de los demás documentos que haya suscrito en cualquier etapa del Concurso.

TERCERA.- DESARROLLO DEL PROYECTO EJECUTIVO

La Concesionaria dispondrá de un plazo de 176 (ciento setenta y seis) días naturales, contados a partir del 20 de diciembre de 2007, para la realización y entrega a la SCT del Proyecto Ejecutivo resultante del Proyecto Conceptual presentado en su Propuesta, de conformidad con lo establecido en la Concesión y las Leyes Aplicables; el incumplimiento a dicho plazo sin que medie Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, será causa suficiente para que la SCT inicie el procedimiento de revocación de la Concesión.

La Concesionaria se obliga a elaborar el Proyecto Ejecutivo, con base en el Proyecto Conceptual que el Concursante Ganador presentó en su propuesta en el Concurso y que fue aprobado por las Autoridades Gubernamentales competentes, mismo que una vez concluido por la Concesionaria, será presentado por parte de la SCT ante las Autoridades Gubernamentales competentes, con el fin de que manifiesten su aprobación o soliciten modificaciones al mismo.

La Concesionaria se obliga a realizar las modificaciones al Proyecto Ejecutivo que, en su caso, señalen las Autoridades Gubernamentales competentes, y acepta que en caso de no llevar a cabo dichas modificaciones la SCT podrá iniciar el proceso de revocación de la Concesión.

La Concesionaria acepta que la construcción del Proyecto Ejecutivo no podrá dar inicio hasta en tanto no se hayan pronunciado al respecto las Autoridades Gubernamentales en la esfera de sus respectivas competencias.

La Concesionaria deberá remitir a la SCT tres tantos del Proyecto Ejecutivo terminado que pasará a formar parte del presente Título como ANEXO 4. Una vez que su aprobación haya sido ratificada por las Autoridades Gubernamentales competentes, la SCT los presentará ante la Sección Mexicana de la CILA NORTE para su homologación con el proyecto del país vecino.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

El Proyecto Ejecutivo que deberá llevar a cabo la Concesionaria comprenderá por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Planos y Especificaciones Técnicas del Proyecto Binacional.
- II. Planos y Especificaciones Técnicas del Proyecto (completo).
- III. Planos y Especificaciones Técnicas del Cruce Internacional.
- IV. Planos y Especificaciones Técnicas del Puente Vehicular.
- V. Planos y Especificaciones Técnicas del Puerto Fronterizo.

Será de vital importancia que se entregue el desarrollo del proyecto arquitectónico a nivel ejecutivo para el inicio de la tramitación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), a más tardar el día 12 de marzo de 2008.

CUARTA.- CELEBRACIÓN DEL CONVENIO BINACIONAL DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN.

La Concesionaria, el Permisionario, las Autoridades Gubernamentales de los EUA responsables del Proyecto Conceptual General Extranjero, y el Gobierno Federal de México por conducto de la SCT, celebrarán un Convenio Binacional de Construcción y Operación. En el Convenio Binacional para la Construcción y Operación, se establecerán las fechas de inicio de construcción y puesta en operación del Proyecto Binacional, así como las obligaciones que asumirán cada una de las partes involucradas en el Proyecto Binacional.

La falta de celebración del Convenio Binacional de Construcción y Operación por causas imputables a la Concesionaria sin que medie Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, dará lugar a la aplicación de las sanciones que resulten procedentes de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

En caso de que una vez sancionada la Concesionaria por el incumplimiento en la celebración del Convenio Binacional de Construcción y Operación, transcurran más de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de aplicación de las sanciones, sin que dicha obligación sea cumplida, la SCT podrá iniciar el procedimiento de revocación de la Concesión.

QUINTA.- INICIO DE CONSTRUCCIÓN

En los términos establecidos en esta Condición, la Concesionaria deberá entregar a la SCT, en o antes del 25 de agosto de 2008, la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción, en papel membretado,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

firmado por su representante legal debidamente autorizado, en el cual se debe establecer la fecha de inicio de construcción de las Obras.

Para emitir la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la Concesionaria deberá utilizar el formato correspondiente incluido en el Apartado de Aspectos Técnicos de las Bases Generales de Concurso y cumplir con los requisitos en él establecidos.

La Concesionaria no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a la construcción de las Obras, sin la previa Solicitud de expedición del Aviso de inicio de construcción y la emisión por parte de la SCT del Aviso de Inicio de Construcción.

El Aviso de Inicio de Construcción deberá de ser emitido por la SCT en un término que no excederá de 48 horas contadas a partir de la fecha de recepción de la Solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, salvo Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

Cuando por razones justificadas la Concesionaria no pueda entregar la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción en la fecha prevista en el párrafo primero de esta **Condición QUINTA**, la SCT previa solicitud por escrito de la Concesionaria con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de cumplimiento de dicha obligación, podrá autorizar por única vez y sin sanción alguna, una prórroga por el plazo razonable que estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por la Concesionaria.

En este supuesto la emisión del Aviso de Inicio de Construcción se realizará en los mismos términos que se señalan en el párrafo que antecede.

En el caso de que dentro de la prórroga otorgada, la Concesionaria no pueda entregar la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la Concesionaria podrá solicitar una nueva prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la primera prórroga; la SCT podrá otorgar una nueva prórroga a la Concesionaria por un plazo razonable, previa solicitud por escrito, en este supuesto la SCT aplicará una sanción económica equivalente a 200 (doscientos) salarios mínimos por cada día de atraso, de acuerdo con lo establecido en la **Condición QUINCAGESIMA**, y si al término de esta segunda prórroga la Concesionaria no ha entregado la solicitud de expedición del Aviso de inicio de Construcción, la SCT procederá a iniciar el procedimiento de revocación de la Concesión, conforme a lo establecido en la señalada Condición.

En ninguno de los supuestos de prórroga establecidos en esta **Condición QUINTA**, procederá la modificación de la Fecha de Terminación de Obra y la Fecha de Inicio de Operación del Cruce Internacional y el Puente Vehicular.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a la construcción del Proyecto Ejecutivo, sin la previa expedición del Aviso de Inicio de Construcción por parte de la SCT.

SEXTA.- PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DEL PROYECTO

La Concesionaria dispondrá de un plazo que vencerá el 28 de agosto de 2009 para concluir los trabajos de construcción del Proyecto Ejecutivo. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo antes referido, se hará acreedora a una pena convencional equivalente a 1800 salarios mínimos por cada día de atraso en la conclusión de los trabajos de las obras del Proyecto, en los términos de la Condición QUINCUAGÉSIMA.

El plazo para la construcción del Proyecto Ejecutivo será el establecido en el Programa de Construcción que formará parte de este Título como ANEXO 5.

SÉPTIMA.- CAPITAL DE RIESGO A CARGO DE LA CONCESIONARIA

En los términos y condiciones establecidos en la Concesión, la Concesionaria se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración el Capital de Riesgo, constituido por recursos propios, para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, por lo menos por la cantidad de: \$27,975,460.00 M.N. (VEINTISIETE MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.), de acuerdo con lo siguiente:

I.- En los términos establecidos en la Concesión, el Capital de Riesgo deberá mantenerse en términos reales hasta el término de su disposición, conforme a la metodología establecida en el ANEXO 3.

En su caso, la Concesionaria podrá iniciar la elaboración del Proyecto Ejecutivo y la construcción de las Obras con el Capital de Riesgo y una vez que cuente con los Créditos ejercerlos en pari-passu.

Para efectos de lo señalado en la presente Condición, se entenderá por dinero en efectivo: i) dinero en efectivo depositado en el Fideicomiso de Administración; y ii) los gastos efectuados por la Concesionaria en la elaboración del Proyecto Ejecutivo debidamente comprobados ante el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración y aprobados por éste último.

II.- La aportación, disposición, aplicación y pago del Capital de Riesgo deberán llevarse a cabo conforme a lo establecido en la Concesión.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

III.- La recuperación del Capital de Riesgo y su TIR por parte de la Concesionaria con los recursos provenientes de la Explotación de la Vía Concesionada, quedará subordinada al pago de:

1. La elaboración del Proyecto Ejecutivo
2. La construcción de las Obras;
3. Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación;
4. Los gastos de Operación, Mantenimiento y supervisión de la Vía Concesionada, incluyendo los honorarios fiduciarios;
5. La constitución del Fondo de Conservación; y
6. El servicio de los Créditos.

IV.- La Concesionaria, siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración, podrá recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea con los Créditos, siempre y cuando convenga con los Acreedores las condiciones financieras de cobertura que se deberán cumplir, para que se puedan aplicar los ingresos netos remanentes a la recuperación del Capital de Riesgo y su TIR.

V.- El cálculo del Capital de Riesgo y su TIR, para efectos de su recuperación, se llevará a cabo conforme a la metodología establecida en el ANEXO 13. En caso de controversia se aplicará lo dispuesto en la Condición QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.

Los recursos adicionales que la Concesionaria aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, se considerarán como Capital de Riesgo para todos los efectos procedentes pero requerirán de la aprobación de la SCT, para efectos del cálculo de la TIR de Seguimiento como se indica en el ANEXO 13.

OCTAVA.- CRÉDITOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO; Y CRÉDITOS ADICIONALES PARA FINANCIAR OBRAS DE CONSERVACIÓN, AMPLIACIONES O MODERNIZACIONES DEL CRUCE INTERNACIONAL Y EL PUENTE VEHICULAR.

La Concesionaria se obliga a obtener los Créditos dentro de un plazo máximo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha en que se haya emitido el Fallo del Concurso, por la cantidad mínima de \$84'160,641.00 M.N. (OCHENTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), la cual será íntegramente destinada a la elaboración del Proyecto Ejecutivo y la construcción de las Obras, mediante su depósito y aplicación a través del Fideicomiso de Administración de acuerdo con lo siguiente:



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

I. Los Créditos deberán mantenerse en términos reales hasta su total disposición y aplicación a la construcción de las Obras, de acuerdo con la metodología establecida en el ANEXO 3.

II. La aportación, disposición, aplicación y pago de los Créditos deberá hacerse conforme a lo establecido en la Concesión.

III. El pago del servicio de los Créditos quedará subordinado al pago de:

1. La elaboración del Proyecto Ejecutivo.
2. La construcción de las Obras;
3. Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación;
4. Los gastos de Operación, Mantenimiento y Supervisión de la Vía Concesionada incluyendo los honorarios fiduciarios; y
5. La constitución del Fondo de Conservación.

IV. La SCT no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores. La SCT honrará sus obligaciones frente a la Concesionaria. El Fideicomiso de Administración respetará la afectación de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión y de acuerdo con la prelación establecida en el inciso III de esta **Condición OCTAVA**, hasta cubrir el monto de los mismos, aun en el caso de terminación anticipada de la Concesión en los términos establecidos en ella. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Créditos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de los flujos generados por la explotación de la Vía Concesionada fueran insuficientes para cubrir su servicio.

V. En el caso de que durante la etapa de Operación de la Vía Concesionada se haga necesaria la obtención de créditos adicionales a los que se refiere el primer párrafo de esta **Condición OCTAVA**, con objeto de financiar obras de Reconstrucción, Conservación, ampliaciones o modernizaciones de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá recurrir a la contratación de Créditos adicionales, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de la SCT y la aprobación de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración conforme a sus reglas de operación. Los nuevos Créditos sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión, ni se afecte el interés público. En cualquier caso la amortización de cualquier Crédito deberá terminar por lo menos con 24 (veinticuatro) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la Concesión.

VI. La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Créditos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión; y responderá de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

NOVENA.- POSESIÓN DE DERECHO DE VÍA NECESARIO PARA LA CONCESIÓN

La SCT llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para entregar a la Concesionaria el Derecho de Vía suficiente para la construcción del Proyecto Ejecutivo en los términos y condiciones establecidos en el ANEXO 14.

Una vez entregado a la Concesionaria el Derecho de Vía mediante el acta entrega-recepción referida en el ANEXO 14, la SCT no tendrá ninguna otra obligación relativa a ella, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros, salvo por la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes a los afectados por la liberación del derecho de Vía.

En caso de presentarse alguna contingencia relacionada con los bienes inmuebles y el Derecho de Vía, imputable a la SCT que impida a la Concesionaria la ejecución de las Obras deberá notificar por escrito a la SCT para que tome las acciones conducentes. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria está obligada a iniciar o continuar la ejecución de las Obras en los demás frentes y segmentos del Derecho de Vía conforme al Programa de Construcción. En caso de que a juicio de la SCT, la contingencia de que se trate afecte el Programa de Construcción, acordará con la Concesionaria los ajustes pertinentes al Programa de Construcción con el propósito de no alterar la Fecha Programada para el Inicio de Operación, en la medida de lo posible.

La Concesionaria deberá tener disponibles para aportar al Fideicomiso de Administración a partir de la fecha de expedición de la Concesión y con cargo al Capital de Riesgo, la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de Pesos 00/100 M.N.), que en su caso, servirá para cubrir las contingencias relacionadas con el Derecho de Vía, como parte del Presupuesto para Obras Adicionales a que se refiere la **CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA**. Si el costo requerido para hacer frente a las contingencias relacionadas con el Derecho de Vía es mayor que la cantidad aludida anteriormente, la diferencia será asumida por la SCT.

Una vez concluida la liberación del Derecho de Vía y sólo en caso de no existir contingencias relacionadas con el mismo pendientes de ser atendidas, los remanentes de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser utilizados para la construcción de las Obras previa autorización por escrito de la Secretaría, o en su caso, serán integrados y registrados como aportación al Fondo de Conservación, en el entendido de que si se llegase a requerir de dichos fondos para cubrir contingencias relacionadas con el Derecho de Vía que hubieran surgido con posterioridad, la Concesionaria aportará los recursos que se requieran para cubrir dichas contingencias, hasta cubrir la diferencia entre los montos previamente utilizados y la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DÉCIMA.- APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA.

La Concesionaria podrá explotar, por sí o a través de terceros, a título oneroso o gratuito, los servicios o actividades auxiliares instaladas o que se instalen sobre el derecho de vía. La SCT siempre y cuando se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia, podrá otorgar los permisos que le solicite la Concesionaria.

La Concesionaria se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del derecho de vía establece la Ley de Caminos, el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, y el Manual para el Aprovechamiento del Derecho de Vía en Autopistas de Cuota que emite la SCT a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero y las disposiciones que dicten las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA.- CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de las Obras, con estricto apego al Proyecto Ejecutivo hasta la culminación y puesta en Operación del Proyecto, iniciarlas conforme a lo establecido en el Aviso de Inicio de Construcción y a ejecutarlas de conformidad con el Programa de Construcción, mismo que no podrá ser modificado sin causa justificada y previa aprobación por escrito de la SCT y de las Autoridades Gubernamentales involucradas en el Proyecto.

La Concesionaria se obliga a entregar a la SCT, junto con la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción y con base en el Programa de Construcción, otro programa que describa en forma mensual las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la construcción de las Obras, que servirá como base para que tanto el Fideicomiso de Administración, como la SCT y el INDAABIN en sus respectivos ámbitos de competencia, lleven el control físico-financiero de las Obras ejecutadas y el pago de las estimaciones correspondientes.

La Concesionaria se obliga a cumplir con las NMX, las NOM y las normas mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicables a las Obras del Cruce Internacional y el Puente Vehicular, así como con las Especificaciones Técnicas. En cuanto a las Obras del Puerto Fronterizo, estará a lo dispuesto por el INDAABIN.

La Concesionaria deberá cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables. En materia ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la manifestación de impacto ambiental respectiva y al dictamen emitido por la SEMARNAT que para tales efectos tramite ante la autoridad competente con base en el Proyecto Ejecutivo que se le haya autorizado por parte de la SCT y las Autoridades Gubernamentales involucradas en el Proyecto.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria se obliga a utilizar en la construcción de las Obras del Proyecto Ejecutivo, exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y actualmente utilizados por la industria en la construcción de obras similares.

La Concesionaria será la única responsable de los daños, defectos o vicios que genere la construcción de las Obras o derivadas de desviaciones o modificaciones al Proyecto Ejecutivo, no autorizadas por escrito por la SCT y las Autoridades Gubernamentales involucradas en el proyecto, en el ámbito de sus respectivas competencias. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que demande el Proyecto Ejecutivo, o quienes se vean afectados por éstas, serán realizadas por la Concesionaria a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad.

La Concesionaria se obliga a adquirir los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósitos que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la construcción de las Obras del Proyecto Ejecutivo, incluyendo la realización de los estudios respectivos.

La Concesionaria podrá contratar con terceros la construcción y ejecución del Proyecto Ejecutivo, pero será la única responsable ante la SCT y las Autoridades Gubernamentales involucradas en el Proyecto, del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la Concesión.

Las empresas que en su caso contrate la Concesionaria para la construcción de las Obras, deberán ser las mismas que se indican en la Propuesta presentada por el Concursante Ganador en el Concurso y sólo podrán ser substituidas previa aprobación por escrito de la SCT, en casos justificados y siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos que en su caso se hayan solicitado en las Bases Generales de Concurso, para el efecto de que se trate.

La Concesionaria deberá dar a conocer al Fideicomiso de Administración los contratos que se celebren para la elaboración del Proyecto Ejecutivo, para la construcción del Proyecto Ejecutivo y para la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Cruce Internacional y el Puente Vehicular.

El Ingeniero Independiente a partir de su contratación, el día 20 de Diciembre de 2007 y hasta el cierre y entrega del archivo maestro a la empresa que tendrá a su cargo la Conservación y Mantenimiento del Cruce Internacional y el Puente Vehicular, estará obligado a llevar la bitácora de las Obras del Proyecto, conforme a las prácticas establecidas en la normatividad de la SCT.

A partir de la fecha de contratación arriba mencionada y hasta la Fecha de Terminación de Obra, el Ingeniero Independiente deberá incorporar sus observaciones en la bitácora de las Obras del Proyecto, en la que podrá conocer las indicaciones de la SCT y la Concesionaria y vigilar que las copias de la bitácora se



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

distribuyan adecuadamente. Es responsabilidad de la Concesionaria cerciorarse periódicamente del correcto manejo de dicha bitácora.

La Concesionaria se obliga a sacar en paz y a salvo al Gobierno Federal de México de cualquier reclamación de la que éste último fuera objeto y que se derive de actos u omisiones de la Concesionaria relacionados directa o indirectamente con las Obras y deberá pagar al Gobierno Federal de México cualquier erogación que éste hubiera tenido que efectuar con tal motivo, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que le fuera solicitado por escrito. La falta de pago oportuno de las cantidades aquí referidas generará, a cargo de la Concesionaria, intereses moratorios a la tasa de TIE a 28 días (o a la tasa que la sustituya), multiplicada por 2 (dos). La SCT se obliga a informar a la Concesionaria de cualquier reclamación en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la cual haya recibido la notificación de alguna reclamación en términos del presente párrafo.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBRAS ADICIONALES

Cuando así se requiera por razones técnicas, ambientales, arqueológicas o sociales, la SCT podrá solicitar a la Concesionaria, en relación con el Proyecto Ejecutivo del Cruce Internacional y el Puente Vehicular que haya sido autorizado, la construcción de obras adicionales a las que requiera la ejecución de dicho Proyecto Ejecutivo o bien que permita y colabore con la empresa constructora que designe la SCT para la realización de las mismas. Las condiciones particulares de los trabajos, incluyendo el precio de las obras adicionales serán establecidas en el contrato de obra pública que al efecto celebren las partes, de acuerdo con lo señalado en las Leyes Aplicables.

Cuando la SCT le solicite a la Concesionaria la construcción de obras adicionales al amparo de un contrato de obra pública y a ésta no le sea conveniente la propuesta, podrá declinar celebrar dicho contrato. Sin embargo, la Concesionaria deberá otorgar a la empresa con la que la SCT contrate la realización de las obras de que se trate, las facilidades a su alcance para su realización, las que no podrá negar, salvo el caso de que la construcción de dichas obras adicionales interfiera con el Programa de Construcción Definitivo del Cruce Internacional y el Puente Vehicular.

Ninguna obra, estudio, construcción, reparación, reposición o cualquiera otra similar o análoga derivada de errores, omisiones o inconsistencias del Proyecto Ejecutivo elaborado por la Concesionaria, podrán considerarse como obras adicionales a las que se hace referencia en esta Condición **DÉCIMA SEGUNDA**.

EL pago de las obras adicionales, se realizará con cargo al Presupuesto de Construcción que incluirá la cantidad de 3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100M.N.) como presupuesto para Obras Adicionales y en caso de agotarse dicha cantidad, el pago respectivo se realizará con cargo a los recursos que al efecto gestione la Secretaría.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL PROYECTO

La Concesionaria tendrá la obligación de concluir los trabajos de construcción de las obras materia de la concesión en un plazo no mayor de 365 días naturales contados a partir de la emisión del Aviso de Inicio de Construcción por parte de la SCT y emitir en hoja membretada el Aviso de Terminación de Obra del Puerto Fronterizo, así como el Aviso de Terminación de Obra de la Vía Concesionada, firmados por su representante legal debidamente autorizado, en donde deberá manifestar a la SCT, bajo protesta de decir verdad que los trabajos de las obras materia de la concesión que llevó a cabo cumplen con el Proyecto Ejecutivo y demás Condiciones establecidas en la Concesión y solicitar que sean inspeccionadas por la SCT y el INDAABIN conforme a sus respectivas competencias, a fin de que la SCT en coordinación con el INDAABIN pueda emitir el Certificado de Terminación de Obra y en consecuencia la Autorización para el Inicio de Operación.

Con independencia de lo anterior, en lo que respecta a la terminación de las Obras del Cruce Internacional y el Puente Vehicular, el Ingeniero Independiente deberá confirmar mediante escrito dirigido a la SCT y que adjuntará al Aviso de Terminación de Obra, bajo protesta de decir verdad que las Obras relativas al Cruce Internacional y el Puente Vehicular cumplen con el Proyecto Ejecutivo y demás términos y Condiciones establecidas en la Concesión.

De igual manera, en lo que respecta a la terminación de las obras del Puerto Fronterizo, el Ingeniero Independiente deberá confirmar mediante escrito dirigido a INDAABIN, con copia a la SCT, y que adjuntará al Aviso de Terminación de obra, bajo protesta de decir verdad que las Obras relativas al Puerto Fronterizo cumplen con el Proyecto Ejecutivo y demás términos y Condiciones establecidas en la Concesión. Asimismo, la Concesionaria deberá preparar, de acuerdo con lo señalado por la SCT y el INDAABIN mediante escrito firmado por su representante legal que efectúan la donación de las instalaciones del Puerto Fronterizo, por lo que hacen entrega de las mismas al Gobierno Federal.

Una vez recibido el Aviso de terminación de obra, la SCT y el INDAABIN dispondrán de 15 (quince) Días para llevar a cabo la inspección general de las Obras y verificar que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en la Concesión, en cuyo caso la SCT y el INDAABIN emitirán el Certificado de Terminación de Obra y procederán la SCT y el INDAABIN en esa misma fecha al levantamiento de las actas correspondientes.

En el caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de operación del Proyecto, con el respaldo del Ingeniero Independiente y del INDAABIN, la Concesionaria deberá emitir la lista de trabajos por realizar y el plazo improrrogable en el que se compromete a ejecutarlos. En este caso, la SCT y el INDAABIN podrán autorizar el inicio de operación solicitado previa consulta a las Autoridades Gubernamentales involucradas en el Proyecto y a las Autoridades Gubernamentales de los EUA correspondientes, y aprobarán el plazo previsto para la conclusión de los trabajos faltantes, imponiendo la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SCT a la Concesionaria las sanciones que correspondan por la falta de entrega de los trabajos menores que están pendientes de realizar. No obstante lo anterior, la SCT y el INDAABIN no emitirán la Autorización para el Inicio de Operación hasta en tanto la Concesionaria no haya concluido el Proyecto conforme a lo establecido en la Concesión.

En el caso de que la Concesionaria incumpla con el nuevo plazo otorgado por la SCT y el INDAABIN para la total culminación del Proyecto Ejecutivo, conforme a las condiciones establecidas en la Concesión, constituirá un incumplimiento que podrá dar lugar al inicio del procedimiento para la revocación de la misma.

Junto con el Aviso de Terminación de Obra, la Concesionaria deberá entregar a la SCT las garantías señaladas en la **Condición VIGESIMA SEPTIMA** inciso II, sin las cuales la SCT no suscribirá el Certificado de Terminación de Obra y la Autorización para el Inicio de Operación.

La Concesionaria será responsable frente a la SCT y el INDAABIN por los vicios ocultos de las Obras, por un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de su entrada en operación.

DÉCIMA CUARTA.- OPERACIÓN DEL CRUCE INTERNACIONAL Y EL PUENTE VEHICULAR.

La Concesionaria se obliga a dar inicio a la operación del Cruce Internacional y el Puente Vehicular en la fecha y hora que señalen la SCT y el INDAABIN en la Autorización para el Inicio de Operación.

Asimismo, la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de Cruce Internacional y el Puente Vehicular, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión y las Leyes Aplicables.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones relativas a seguridad en la operación del Cruce Internacional y el Puente Vehicular, que al respecto haya emitido o se emitan en el futuro por la SCT.

La empresa que, en su caso contrate la Concesionaria para la operación del Cruce Internacional y el Puente Vehicular deberá ser la misma que señaló el Concursante Ganador en su Propuesta y sólo podrá ser substituida previa aprobación por escrito de la SCT, en casos justificados, siempre que la empresa sustituta cumpla con los requisitos que en su caso se hayan solicitado en las Bases Generales de Concurso para el caso de que se trate.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DÉCIMA QUINTA.- PROGRAMA DE OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

La Concesionaria, deberá apegarse en todo momento al Programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Cruce Internacional y el Puente Vehicular que se adjunta como ANEXO 6.

La Concesionaria, se obliga a cumplir con el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota, adjunto como ANEXO 10, emitido por la SCT. Este documento, podrá ser sustituido por aquél que la SCT, comunique por escrito a la Concesionaria.

La Concesionaria se obliga a que la totalidad de los ingresos y gastos inherentes a la explotación, operación, conservación, mantenimiento y administración de la Concesión:

- I. Se lleven a cabo a través del Fideicomiso de Administración.
- II. Sean congruentes con la efectiva realización del programa de operación, explotación, conservación y mantenimiento del Cruce Internacional y el Puente Vehicular, adjunto como ANEXO 6.
- III. Cuenten con los estudios que les den sustento, y se apeguen al Programa de Operación, Explotación, Conservación, Mantenimiento y Administración.
- IV. Invariablemente, cuenten con la supervisión que, al efecto apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.
- V. Se realicen oportunamente para mantener el estado físico del Cruce Internacional y el Puente Vehicular, así como los niveles de servicio de los mismos, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

DÉCIMA SEXTA.- FONDO DE CONSERVACIÓN DEL CRUCE INTERNACIONAL Y EL PUENTE VEHICULAR.

La Concesionaria se obliga a destinar al Fondo de Conservación los recursos económicos necesarios para la ejecución de los programas de Conservación del Cruce Internacional y el Puente Vehicular. Al efecto, el Fideicomiso de Administración llevará una cuenta especial en la que se concentren fondos destinados exclusivamente a la Conservación del Cruce Internacional y el Puente Vehicular. La metodología para calcular su monto y las reglas para su aplicación se señalan en el ANEXO 7.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Los recursos del Fondo de Conservación única y exclusivamente podrán ser ejercidos para conservar el Cruce Internacional y el Puente Vehicular en condiciones que cumplan con los niveles de servicio establecidos en la Concesión.

En el caso de que el Cruce Internacional y el Puente Vehicular sufran daños graves que afecten su normal Operación como consecuencia de desastres naturales o siniestros, el Fideicomiso de Administración podrá autorizar que con cargo al Fondo de Conservación se tomen las acciones urgentes que se requieran para poner en Operación normal el Cruce Internacional y el Puente Vehicular, según sea el caso. Una vez cobrados los seguros que correspondan deberán reponerse los recursos del Fondo de Conservación que se hayan utilizado.

En caso de que en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión, esta se dé por terminada en forma anticipada por cualquier causa, el Fideicomiso de Administración sobrevivirá para hacer que los trabajos de Conservación que correspondan se lleven a cabo con cargo al Fondo de Conservación o en su caso transferirá los recursos existentes en el mismo a la entidad que disponga la SCT, previa firma del documento en el que dicha entidad se obligue a utilizar esos recursos única y exclusivamente en trabajos de Conservación del Cruce Internacional y el Puente Vehicular conforme al programa adjunto en el ANEXO 7.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CRUCE INTERNACIONAL Y DEL PUENTE VEHICULAR.

La Concesionaria asume la obligación de asegurar la calidad de la construcción del Cruce Internacional y el Puente Vehicular, por lo cual se obliga a:

- I. Contar con un sistema de aseguramiento de la calidad, aprobado por la SCT durante la vigencia de la Concesión.
- II. Someter a la aprobación de la SCT el Manual General de Aseguramiento de la Calidad aplicable a la construcción del Cruce Internacional y el Puente Vehicular de acuerdo con lo siguiente:
 - a) La sección, relativa a la construcción del Cruce Internacional y el Puente Vehicular dentro de los 30 (treinta) días previos a la presentación del Aviso de inicio de construcción;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- b) La sección relativa a la operación y explotación del Cruce Internacional y el Puente Vehicular dentro de los 60 (sesenta) días previos a la emisión del Aviso de terminación de obra;
- c) La sección relativa a la conservación rutinaria del Cruce Internacional y el Puente Vehicular, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a que la SCT emita la Autorización para el Inicio de Operación;
- d) La sección relativa a la conservación mayor del Cruce Internacional y el Puente Vehicular, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a que la SCT emita la Autorización para el Inicio de Operación.

La SCT llevará a cabo la evaluación del Cruce Internacional y el Puente Vehicular conforme a lo siguiente: la correspondiente a su estado físico, se realizará de acuerdo con lo establecido en el documento "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" que forma parte del documento "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" emitido por la SCT, y que se adjunta como ANEXO 10; y la correspondiente a los servicios que se prestan en ella, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el documento "Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas", también emitido por la SCT, que se adjunta como ANEXO 11.

Durante la vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá operar, explotar, mantener y conservar el Cruce Internacional y el Puente Vehicular en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y evite su deterioro progresivo, por lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación sean establecidas por la SCT en el "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" ANEXO 10 y el "Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota" que se adjunta como ANEXO 12.

La Concesionaria se obliga a mantener el Cruce Internacional y el Puente Vehicular con un nivel óptimo de servicio, garantizando una calificación mínima para cada sentido y en cualquier sección, de 400 (cuatrocientos) puntos, conforme a las "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" y al "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota", referidos en esta Condición.

DÉCIMA OCTAVA.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES

La Concesionaria tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto, todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la construcción del Cruce Internacional, el Puente Vehicular, el Puerto Fronterizo, salvo los permisos y/o autorizaciones que por disposición legal corresponda tramitar y obtener a las Autoridades Gubernamentales, en cuyo caso el seguimiento del trámite de que se trate lo llevará a cabo la SCT, con la coadyuvancia, en lo procedente de la Concesionaria.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Secretaría otorgará, previo acuerdo con la Concesionaria, los permisos para el aprovechamiento del Derecho de Vía por parte de terceros, los cuales se obtendrán cumpliéndose los requisitos y el procedimiento de los trámites mencionados en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Comunicaciones y Transportes", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de mayo de 2003. En caso de no conformidad de la Concesionaria, ésta deberá estar justificada técnica y/o legalmente.

En ningún caso la Concesionaria podrá permitir o disponer en beneficio propio el Derecho de Vía para actividades distintas a las que tiene expresamente permitidas conforme a este Título de Concesión.

DÉCIMA NOVENA.- TARIFAS

La Concesionaria se obliga a llevar a cabo la explotación de la Concesión conforme a las Bases de Regulación Tarifaria contenidas en el ANEXO 8 y a aplicar la Tarifa Establecida por tipo de vehículo, a efecto de que las Tarifas Específicas que establezca den por resultado una Tarifa Promedio Observada igual o menor que la Tarifa Autorizada por la SCT.

VIGÉSIMA.- NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La Concesionaria se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios, para cumplir en todo momento con las NOM y Especificaciones Técnicas aplicables, así como con cualquiera otra normatividad que resulte legalmente aplicable al desarrollo del proyecto ejecutivo, a la construcción del Proyecto y a la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Cruce Internacional y el Puente Vehicular, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de la Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Concesionaria asume la obligación de obtener a favor del Gobierno Federal, el derecho a hacer uso exclusivo de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la construcción del Cruce Internacional y el Puente Vehicular, y para la explotación, operación, conservación o mantenimiento del Cruce Internacional y el Puente Vehicular, por los plazos máximos previstos en las Leyes Aplicables. En



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

el entendido de que en tanto tenga el carácter de Concesionario, tendrá una licencia de uso sobre los citados derechos que se otorgarán en los términos establecidos por las Leyes Aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR LA CONCESIÓN

Los derechos y obligaciones derivadas de la Concesión no podrán ser objeto de cesión por parte de la Concesionaria, a menos que:

- I. Cuenten con la autorización previa y por escrito de la SCT;
- II. Haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir de la expedición de la Autorización para el Inicio de Operación por parte de la SCT;
- III. La Concesionaria haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a la Secretaría, para llevar a cabo la cesión de que se trate;
- IV. El cesionario reúna los requisitos establecidos en las Bases Generales de Concurso para el otorgamiento de la Concesión a la Concesionaria;
- V. La Concesionaria y/o el Cesionario cumplan con las disposiciones en materia de concentraciones previstas en el Capítulo III de la Ley Federal de Competencia Económica.

La Concesionaria deberá afectar en el Fideicomiso de Administración el producto y ejercicio de todos los derechos al cobro derivados de la explotación de la Concesión y los ingresos correspondientes, por el plazo de su vigencia, con objeto de pagar el financiamiento para la construcción del Proyecto Ejecutivo y la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Cruce Internacional y Puente Vehicular, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

Ni la Concesionaria ni sus socios podrán transmitir o dar en garantía bajo cualquier título sus participaciones sociales en el capital social (acciones o partes sociales, según sea el caso) ni los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización de la SCT. En los casos que se autorice la constitución de gravámenes sobre las acciones de la Concesionaria o sobre la Concesión, se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionario o socio de la misma al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que la SCT autorice previamente la respectiva cesión de derechos o la transmisión de la participación social correspondiente.

Para garantizar el pago de gravámenes, la Concesionaria y/o sus socios, según sea el caso, podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la Concesión o a



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

transmitir su participación social conforme corresponda al acreedor o tercero adjudicatario, sujeto a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito de la SCT.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o Estado extranjero.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior y los artículos 14 y 17 fracción VIII de la Ley de Caminos, no se considerará como participación accionaria de un gobierno o Estado extranjero la que efectúen las empresas con participación estatal de países extranjeros, que no sean consideradas como autoridades por la legislación interna del país de origen y que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio, siempre que dicha inversión se realice en acciones de voto limitado o en forma minoritaria en acciones comunes representativas del capital social de la concesionaria, y dicha tenencia no les otorgue directa o indirectamente el control de aquélla.

VIGÉSIMA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA CONCESIONARIA

Durante el plazo de vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá mantener el carácter legal de sociedad anónima; estará sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales que resulten aplicables. Asimismo, no se podrán modificar sus estatutos sociales vigentes, que en copia certificada se adjuntan como ANEXO I, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría, la que no se negará sin causa justificada.

La Concesionaria en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o cualesquiera otro pago similar o análogo antes de la culminación total de las Obras y la expedición por parte de la SCT de la Autorización para el Inicio de Operación. En todo caso, el pago de dividendos quedará sujeto a la prelación de pago establecida en la Condición VIGÉSIMA SEXTA.

A partir de la fecha de expedición del presente Título de Concesión, y previa autorización por escrito de la SCT, la Concesionaria podrá incorporar nuevos accionistas, mediante la suscripción de nuevas acciones o partes sociales y el correspondiente aumento de capital social, siempre y cuando los socios o accionistas originales conserven un mínimo del 60% (sesenta por ciento) del total del capital social suscrito y pagado. Esta limitación permanecerá vigente por el plazo de 3 (tres) años posteriores a la fecha de expedición de la Autorización para el Inicio de Operación por parte de la SCT.

Para que un socio de la Concesionaria pueda transmitir la totalidad o parte de su participación societaria en la Concesionaria a un tercero, previamente deberá obtener autorización de la SCT, y acreditar ante ésta que el adquirente se ha subrogado en las obligaciones del enajenante respecto de la Concesionaria y respecto de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

la Concesión, así como en las obligaciones que, en su caso, haya contraído el enajenante con la Secretaría, los acreedores y/o los tenedores de los títulos de deuda emitidos por la Concesionaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caminos, para que la Concesionaria pueda ceder los derechos de la Concesión a un tercero, previamente deberá acreditar a la Secretaría, que el cesionario se ha subrogado en las obligaciones del cedente respecto de la Concesión; que el cambio propuesto no afecta su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión, de los Créditos, de los Financiamientos Adicionales y de la Emisión de Títulos realizada por la Concesionaria y que el accionista sustituto cumple con los requisitos que en su caso se hayan exigido al accionista sustituido, en las Bases.

Cualquier modificación al porcentaje de participación de los socios o accionistas de la Concesionaria, requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

La sustitución de cualquier accionista sujeto a concurso mercantil o quiebra, podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en los incisos I y IV de la Condición VIGÉSIMA SEGUNDA.

Cualquier modificación de los estatutos sociales de la Concesionaria quedará sujeta a la aprobación previa y por escrito de la SCT.

De conformidad con el artículo 6º de la Ley de Caminos, las concesiones sólo se otorgarán a mexicanos o a sociedades constituidas conforme a la leyes mexicanas en los términos que establezcan dicha Ley y sus reglamentos. Por lo tanto, la Concesionaria no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas y en el caso que en su capital social participen personas extranjeras, en este acto se comprometen expresamente a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos objeto del presente título en beneficio de la Nación Mexicana.

VIGÉSIMA CUARTA.- BURSATILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN

En caso de que la Concesionaria considere conveniente la colocación entre el gran público inversionista de valores respaldado con parte o la totalidad de los flujos de ingresos de la Vía Concesionada (bursatilización), deberá justificar ante la SCT los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil, la cual podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- I. Que la Concesionaria no exceda los flujos a que tiene derecho conforme a la prelación de pagos establecida en la Condición VIGÉSIMA SEXTA;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- II.. Que con dicha operación no se comprometa la prestación del servicio ni el interés público.
- III. Que no tenga como efecto el incumplimiento directo o indirecto de cualquier obligación a cargo del Fideicomitente y a favor de la Secretaría o de terceros.

Asimismo, en caso de que durante la etapa de Operación se requieran Financiamientos para cubrir costos de Mantenimiento, Conservación, Reconstrucción, Modernización o Ampliación del Cruce Internacional y del Puente Vehicular, la Concesionaria podrá recurrir a la bursatilización de los flujos de la Concesión, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en esta Condición VIGÉSIMA CUARTA.

La Concesionaria podrá realizar la bursatilización de los ingresos derivados de la explotación de la Vía Concesionada una vez que se encuentre en Operación, para lo cual requerirá la previa autorización por escrito de la SCT. El producto resultante de la bursatilización respectiva deberá integrarse al patrimonio fideicomitado en el Fideicomiso de Administración y se destinará al pago de los Créditos y a la recuperación anticipada del Capital de Riesgo y su TIR, en ese orden.

VIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIÓN DE APORTAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CRUCE INTERNACIONAL Y EL PUENTE VEHICULAR, ASÍ COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUERTO FRONTERIZO.

Sin perjuicio de lo expresamente señalado en la Concesión, la Concesionaria asumirá la obligación de obtener todos los recursos necesarios para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Cruce Internacional y el Puente Vehicular conforme a lo establecido en la Concesión y las Leyes Aplicables durante el plazo de vigencia de la Concesión, así como aquellos recursos requeridos para la construcción del Puerto Fronterizo, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión y las Leyes Aplicables.

En caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la construcción del Proyecto Ejecutivo, la Concesionaria deberá aportar los recursos adicionales requeridos para su culminación y puesta en servicio.

Asimismo, será a cargo de la Concesionaria la aportación de los recursos adicionales que el Fideicomiso de Administración pudiera requerir para cubrir los gastos necesarios para mantener en operación el Cruce Internacional y el Puente Vehicular o para realizar los trabajos de Conservación y Mantenimiento requeridos durante el plazo de vigencia de la Concesión.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIÓN DE AFECTAR EL PRODUCTO Y EJERCICIO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DEL CRUCE INTERNACIONAL AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

- I.- La Concesionaria se obliga a afectar el producto y ejercicio de la totalidad de las cantidades resultantes de la explotación del Cruce Internacional en el Fideicomiso de Administración, el cual las administrará en los términos establecidos en la Concesión y en el contenido clausular del contrato de dicho Fideicomiso.
- II.- El Fideicomiso de Administración jerarquizará el uso de los recursos de su patrimonio y lo destinará al pago de las obligaciones que se indican, con la siguiente prelación:

1. La elaboración del Proyecto Ejecutivo;
2. La construcción de las Obras;
3. Las contribuciones fiscales, incluyendo la Contraprestación;
4. Los gastos de operación, mantenimiento y supervisión del Cruce Internacional y el Puente Vehicular, incluyendo los honorarios fiduciarios, seguros, auditorías, así como cualquier otro cargo relacionado con su operación, explotación, conservación y mantenimiento, conforme se establece en esta Concesión;
5. La constitución del Fondo de Conservación para el Cruce Internacional y el Puente Vehicular;
6. El servicio de los Créditos (principal e intereses);
7. El reembolso a la Concesionaria del Capital de Riesgo efectivamente aportado, incluyendo su rendimiento, de acuerdo con la TIR establecida en la Concesión. Una vez amortizados los Créditos, los ingresos excedentes se podrán aplicar anualmente al pago del Capital de Riesgo aportado por la Concesionaria; y
8. Una vez cubierto el Capital de Riesgo y su TIR y aplicadas las Bases de Regulación Tarifaria, compartir los excedentes que hubiera con la SCT en los términos de la Metodología descrita en el ANEXO 13.

Lo establecido en esta Condición VIGÉSIMA SEXTA es sin perjuicio de lo establecido en la fracción IV de la Condición OCTAVA, en relación con la posibilidad de que la Concesionaria al cumplir con los requisitos ahí establecidos, pueda recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea con los Créditos.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS A CARGO DE LA CONCESIONARIA

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en esta Concesión, la Concesionaria otorgará las siguientes garantías, cuya evidencia documental entregará a la SCT, conforme a lo siguiente:

- I. Junto con la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción:
 - a) Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato adjunto a las Bases, mediante la cual la Concesionaria garantice al Gobierno Federal el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, por un monto equivalente al 3% (tres por ciento) del costo total de construcción del Proyecto Ejecutivo (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones) por servicios financieros, cuyo monto podrá ser revisado por la SCT cada 3 (tres) años. Esta fianza deberá estar vigente durante el plazo de la Concesión.
 - b) Una fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en México, conforme al formato adjunto a las Bases, mediante la cual la Concesionaria garantice al Fideicomiso de Administración que las obras serán concluidas en los términos y condiciones establecidos en la Concesión, por un monto equivalente al 17% (diecisiete por ciento) del costo total de construcción del Proyecto Ejecutivo (sin impuesto al valor agregado, intereses, ni comisiones) por servicios financieros. Esta fianza deberá estar vigente hasta que la SCT y el INDAABIN emitan la Autorización para el Inicio de Operación.
 - c) Las pólizas de seguro a que se refiere la Condición TRIGÉSIMA SEGUNDA incisos I y II.
- II. Junto con el Aviso de Terminación de Obra:
 - a) Las pólizas de seguro a que se refiere la Condición TRIGÉSIMA SEGUNDA inciso III.
 - b) La lista de las garantías que la Concesionaria debe exigir de sus proveedores de bienes y servicios, las que deberán cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial. Dichas garantías deberán ser cedidas por la Concesionaria al Fideicomiso de Administración, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que sean otorgadas a la Concesionaria.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- c) Mecanismo de cobertura cambiaria en el caso de que la Concesionaria contrate Créditos en divisas, por el monto de la deuda de que se trate y por todo el plazo que dure el servicio de la misma.

Todas las garantías y seguros previstos en la Concesión a cargo de la Concesionaria deberán otorgarse utilizando los formatos incluidos para cada caso en las Bases Generales de Concurso y mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello en la propia Concesión, mediante renovaciones anuales llevadas a cabo en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Las garantías establecidas en esta Condición VIGESIMA SEPTIMA son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a la Concesionaria.

En caso de que la Concesionaria incumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión, se hará efectiva la garantía que correspondy a la Concesionaria, tendrá la obligación de reponerla en las mismas condiciones en que se encontraba la garantía original, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que la garantía de que se trate hubiera disminuido su cobertura.

Todas las garantías y seguros aludidos en esta Condición VIGESIMA SEPTIMA, salvo la fianza referida en el inciso I, subinciso a) anterior, deberán ser expedidas a favor del Fideicomiso de Administración y los recursos obtenidos deberán aplicarse al cumplimiento de los fines de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria no podrá recibir en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, recursos provenientes del ejercicio de garantías por hechos o actos derivados del incumplimiento de sus obligaciones.

VIGESIMA OCTAVA.- RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL CAPITAL DE RIESGO

En caso de que el ingreso neto de la Concesión resulte mayor al proyectado y como consecuencia la Concesionaria obtenga la TIR establecida para el Capital de Riesgo antes de que concluya el plazo de vigencia de la Concesión, los excedentes económicos que se generen serán compartidos entre la Concesionaria y la SCT o la dependencia o persona moral a quien esta última designe, conforme a la metodología de cálculo señalada en el ANEXO 13.

VIGESIMA NOVENA.- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Con fecha 26 de noviembre de 2007 y en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las Bases Generales de Concurso y la Concesión, la Concesionaria ha constituido, en calidad de fideicomitente, el Fideicomiso de Administración, bajo el número 704 en el Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, como institución fiduciaria, mismo que tiene



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

por objeto fiduciario principal el de administrar la totalidad de los recursos derivados de la explotación de la Concesión, así como el Capital de Riesgo, los Créditos y los demás recursos relacionados con el Proyecto, hasta su liquidación y extinción.

El contenido clausular del Fideicomiso de Administración adjunto a las Bases Generales de Concurso no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la SCT. El Fideicomiso de Administración deberá contener como anexo y parte integral del mismo, una copia certificada de la Concesión.

La Concesionaria se obliga a ingresar en el patrimonio del Fideicomiso de Administración, el Capital de Riesgo y los Créditos, así como afectar el producto y ejercicio de la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, al día hábil siguiente de que disponga de los recursos de que se trate y a sujetarse a la prelación y condiciones que para su disposición se establecen en la misma. En caso de incumplimiento de esta Condición, independientemente de las sanciones a que se haga acreedora en los términos de esta Concesión, la Concesionaria deberá pagar un interés moratorio equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIEE) prevaliente en México a la fecha en que debió efectuar el entero de los recursos de que se trate al Fideicomiso de Administración, más 7 (siete) puntos porcentuales adicionales, hasta la fecha en que ocurra el entero correspondiente al Fideicomiso de Administración. Sin perjuicio de lo anterior, serán reconocidos como parte del Capital de Riesgo: i) dinero en efectivo aportado al Fideicomiso de Administración por la Concesionaria; ii) los gastos preoperativos o de otra índole, tales como la elaboración del Proyecto Ejecutivo, efectuados por la Concesionaria incluidos en el costo total del proyecto debidamente comprobados ante el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración; y iii) cualesquiera otros bienes y derechos, excepto maquinaria y equipo, que la Concesionaria afecte al Fideicomiso de Administración, en forma irrevocable y sin obligación de pago por parte de éste último, para la realización de los fines de la Concesión, lo anterior en el entendido de que para efectos del reconocimiento como Capital de Riesgo de las aportaciones que pretenda realizar la Concesionaria en términos del subinciso iii) que antecede, la SCT por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero deberá expresar su conformidad.

En el Fideicomiso de Administración se establecerá la obligación del fiduciario del mismo, de entregar a la SCT cualquier información que le solicite dentro del plazo establecido en el requerimiento que por escrito le formule por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero, que no será menor a 5 (cinco) Días Hábiles.

El Fideicomiso de Administración tendrá una vigencia equivalente al plazo de vigencia del Título de Concesión más 2 (dos) años. En caso de que el Título de Concesión sea prorrogado, el Fideicomiso deberá ser igualmente prorrogado por una vigencia equivalente al plazo de prórroga de la Concesión más 2 (dos) años o, en su caso, el Fideicomitente podrá constituir otro fideicomiso por todo el tiempo que dure la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

prórroga y que cumpla los mismos requisitos del fideicomiso que se extingue. El nuevo fideicomiso deberá ser previamente aprobado por la SCT.

La Concesionaria no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero, que en alguna forma contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en la Concesión.

TRIGÉSIMA.- CONTRAPRESTACIÓN

En los términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos, la Concesionaria se obliga a pagar al Gobierno Federal por conducto de la SCT y conforme a los lineamientos que se expidan al efecto, una Contraprestación, equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados obtenidos de la Explotación de la Concesión el año inmediato anterior, excluyendo el IVA, cuyo pago deberá llevarse a cabo entre el 2º y el 31 de enero de cada año. El pago que la Concesionaria haga al Gobierno Federal, causará IVA, en los términos de las Leyes Aplicables.

El importe mínimo de la Contraprestación que se establece en el párrafo que antecede, podrá ser modificado en los términos de las Leyes Aplicables, en cuyo caso, el efecto causado por la modificación de que se trate en el desempeño económico de la Concesión, conforme a los parámetros originalmente establecidos, deberá ser tomado en cuenta por la SCT, en la revisión tarifaria inmediata posterior que se lleve a cabo.

A lo largo de cada año, el Fideicomiso de Administración deberá constituir las reservas necesarias para cubrir el monto de la Contraprestación antes aludida.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:

La determinación, cálculo y pago de los Impuestos, incluyendo sin limitación cualquier contribución, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la construcción del Cruce Internacional, el Puente Vehicular, el Puerto Fronterizo, así como los relativos a la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Cruce Internacional y el Puente Vehicular, quedará a cargo del sujeto del Impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Concesionaria, derivadas de la Concesión, así como para la ejecución de sanciones económicas impuestas por la SCT, queda expresamente plasmada la voluntad de la Concesionaria de someterse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Título Quinto, Capítulo III del Código Fiscal de la Federación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURABLES

La Concesionaria deberá realizar a su propia costa y antes de la fecha programada para el Inicio de Obra, un estudio de riesgo en el cual deberá de indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que están expuestos la Obra y demás bienes y personas, así como la responsabilidad civil, durante (i) el periodo de construcción del Proyecto Ejecutivo y (ii) durante el periodo de operación, conservación, explotación y mantenimiento del Cruce Internacional y el Puente Vehicular.

Los resultados que emanen de los respectivos estudios de riesgo servirán de base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que la Concesionaria deberá contratar. Los estudios de riesgo que realice la Concesionaria deberán ser aprobados por la SCT, la que tendrá un plazo de 10 (diez) días a partir de que la Concesionaria le entregue dicho documento, para manifestar su aprobación o comentarios.

Las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan a continuación deberán mantenerse en pleno vigor y efecto, por la cobertura total y por los límites mínimos de responsabilidad señalados en el estudio de riesgo antes aludido y cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el estudio de riesgo respectivo y en el ANEXO 9.

La Concesionaria está obligada a contratar a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad los seguros necesarios para cubrir todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurable.

I.-Seguros durante la Construcción del Proyecto Ejecutivo. La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con la construcción del Proyecto Ejecutivo, los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la fecha de inicio de Obra y hasta la fecha de terminación de Obra:

1.-Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a la Obra, a los materiales y a los equipos utilizados en la construcción de la misma; (ii) riesgos derivados del montaje de equipos (inclusive durante el periodo de Pruebas); (iii) riesgos de transporte de los materiales y los equipos al sitio de la Obra; (iv) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurable conforme a la **Condición TRIGÉSIMA TERCERA**; (v) remoción de escombros; y (vi) riesgos derivados del periodo de mantenimiento. Todos los beneficios cobrados por virtud de esta



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar la Obra. El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

2.- Seguro de retraso en la puesta en operación.

Esta póliza deberá cubrir (i) pérdida financiera por servicio de deuda, (ii) costos indirectos, y (iii) pérdida de utilidad debido a un retraso en la puesta en operación del Cruce Internacional, causado por una interrupción en la construcción derivada de un daño en la Obra.

3.- Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contener las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos y cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria y de los contratistas, subcontratistas y proveedores con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la ejecución de la Obra o a la ejecución de los trabajos durante el periodo de mantenimiento.

La póliza deberá considerar las coberturas de contaminación por los daños que puedan ocasionarse al medio ambiente, de responsabilidad civil cruzada y de trabajos terminados.

La póliza deberá especificar claramente que la SCT será considerada como tercero con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria o de los contratistas, subcontratistas y proveedores. El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

II.- Seguros durante la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Cruce Internacional y el Puente Vehicular. La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de la fecha programada de inicio de operación del Cruce Internacional y el Puente Vehicular, los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la fecha de inicio de la operación del Cruce Internacional y el Puente Vehicular y renovarlos anualmente durante todo el periodo de la Concesión.

1.- Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a todos los bienes del Cruce Internacional y el Puente Vehicular, (ii) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables, y (iii) remoción de escombros.

Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar la infraestructura que haya sido dañada. El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

2.- Seguro de pérdida de ingresos.

Esta póliza deberá cubrir la pérdida de ingresos por interrupción de las operaciones a consecuencia de un siniestro de daño material en el Cruce Internacional y el Puente Vehicular.

3.- Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos, y deberá cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la operación del Cruce Internacional y el Puente Vehicular, durante todo el periodo de la Concesión.

Deberá especificar claramente que la SCT será considerada como tercero con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria. El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

III.- Todas las pólizas que la Concesionaria contrate en los términos señalados en esta Condición y en el ANEXO 9, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1.- Calidad. Deberán tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos.

2.- Aseguradores. Deberán ser emitidas por una compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dicha compañía de seguros deberá tener reaseguradores que cumplan con una calificación de "A+" para los líderes y a los demás participantes de al menos "BBB", de acuerdo a los estándares de la agencia calificadora Standard & Poor's o su equivalente en las agencias calificadoras A.M. Best, Moody's, y Duff and Phelps, y se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Tanto la compañía de seguros como sus reaseguradoras deberán ser aceptadas por la SCT.

3.- Asegurados. La Concesionaria deberá ser nombrada como asegurado en todas las pólizas de seguro, y los contratistas, subcontratistas y proveedores podrán ser incluidos como asegurados adicionales, si la Concesionaria así lo manifiesta; en caso contrario, los subcontratistas y proveedores deberán contratar pólizas independientes.

4.- Renuncia de Derechos. En relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de los asegurados, las pólizas deberán incluir la renuncia de la aseguradora a todos los derechos de subrogación



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

contra la SCT y/o el Fideicomiso de Administración, y una renuncia a cualquier derecho de la aseguradora a una compensación o contrareclamación.

5.- Beneficiarios. La Concesionaria o, en su caso, el Fideicomiso de Administración deberá ser nombrado como único beneficiario preferente en todas las pólizas de seguros con excepción de la del seguro de Responsabilidad Civil.

6.- Entrega de pólizas. Las pólizas deberán ser entregadas a la SCT por lo menos con quince (15) días de anticipación al inicio de la construcción, o bien, al inicio de las operaciones de la Vía Concesionada para su aprobación.

7.- Notificaciones. La Concesionaria deberá notificar por escrito a la SCT (i) la finalización de la vigencia de la póliza o la realización de cambios importantes en la misma, con cuando menos treinta (30) días de anticipación, (ii) que ha pagado la prima correspondiente, en la inteligencia de que adjunto a la notificación se deberán enviar las copias certificadas de los comprobantes de pago o carta certificada por la compañía de seguros indicando que las pólizas se encuentran en vigor para todo efecto y pagadas las primas correspondientes, y (iii) de cualquier otro asunto o problema que pueda afectar a las pólizas de seguros en cualquier forma. La Concesionaria deberá notificar de inmediato a la SCT la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier pérdida cubierta por cualquier póliza requerida por esta Cláusula, (ii) cualquier disputa con un asegurador, (iii) la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, (iv) la falta de pago de cualquier prima, (v) la suspensión de la vigencia, por cualquier razón, de cualquier póliza requerida en esta Cláusula, y (vi) cualquier cambio en cualquier cobertura de los seguros contratados por la Concesionaria.

8.- Acciones en caso de incumplimiento. En caso de que la Concesionaria no obtenga o no renueve cualquier póliza en término, la SCT tendrá la opción de (i) solicitar al Fideicomiso de Administración que proceda al pago de los costos de renovación de dichas pólizas en nombre de la Concesionaria, o (ii) revocar la Concesión en caso de haberse constituido como un incumplimiento de la Concesionaria.

9.- Moneda de Pago. Las primas de todos los seguros que deban mantenerse de conformidad con esta Condición serán pagadas por la Concesionaria a los aseguradores. Tanto los montos de las primas como de los beneficios a cobrar por las pólizas deberán ser denominados y pagaderos en Dólares de los Estados Unidos de América, o al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México, al día en que efectivamente se efectuó el pago, a elección de la SCT.

10.- Términos y Condiciones Adicionales. Se deberá estipular que no podrán ser modificadas (incluyendo cualquier reducción a los límites, a la cobertura efectiva o aumentos en deducibles) sin la autorización previa por escrito de la SCT.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

11.- Reclamos. La Concesionaria será responsable de presentar oportuna y debidamente fundado y documentado, cualquier reclamo relacionado con cualquiera de los seguros que está obligado a obtener conforme a esta Cláusula.

12.- No Liberación de Obligaciones Contractuales. El hecho de que se hayan obtenido las pólizas de seguro que se exigen en virtud de la Concesión no se entenderá como liberación, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la Concesionaria frente a la SCT, el Fideicomiso de Administración y otros terceros, en virtud de la Concesión.

Por lo tanto, la Concesionaria será responsable de obtener, por cuenta propia, pólizas adicionales u otras pólizas que él considere necesarias o prudentes para su protección y la del objeto de la Concesión, aunado a que deberá obtener a su sola costa pólizas adicionales cuando la SCT, fundada y motivadamente dictamine su procedencia en términos comercialmente aceptables.

La Concesionaria podrá negociar por su cuenta y riesgo los deducibles que crea convenientes en las pólizas requeridas en esta Condición, pero en todo momento estará obligada por la cobertura total requerida.

La SCT no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en el Cruce Internacional y el Puente Vehicular o derivados de su Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento.

Con objeto de cubrir los riesgos inherentes a la Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento del Cruce Internacional y el Puente Vehicular, la Concesionaria se obliga a contratar cada tres (3) años o con la periodicidad que determine la SCT, la realización de un estudio de riesgos, con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia aprobada por la SCT, cuyos resultados se utilicen para mantener actualizadas las sumas aseguradas y las coberturas de las pólizas de seguro descritas en los numerales I y II de esta Condición.

Los riesgos y obligaciones a cargo de la Concesionaria derivados de esta Concesión, son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos de la misma o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la construcción de la Obra y la operación, explotación, conservación o mantenimiento del Cruce Internacional y el Puente Vehicular; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de la SCT, el Fideicomiso de Administración u otros terceros.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En su caso, la Concesionaria deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión, mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que la SCT no asume responsabilidad alguna al respecto.

La obligación de contratar las pólizas antes aludidas, salvo la que cubre el riesgo referido en el artículo 62 de la Ley de Caminos, estará sujeta a las recomendaciones que al efecto se deriven del estudio de riesgo de la Concesión referido en la presente Condición.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso de que la Concesionaria o la SCT no puedan cumplir con las obligaciones derivadas de la Concesión, en virtud de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se procederá como sigue:

Existencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Para los efectos de la Concesión son eventos de Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquellos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: tormentas, ciclones, inundaciones, rayos, terremotos, nevadas, incendios y explosiones.

Para los efectos de la Concesión son eventos de Fuerza Mayor aquellos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes, plantones, actos de terrorismo, huelgas, embargos comerciales en contra de México; accidentes de transporte, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; y actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada, ni ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión o cualquier Ley Aplicable. La Fuerza Mayor incluye: a) la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso indispensable para que la parte a que corresponda cumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión, siempre que dicha parte haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su obtención en los términos de las Leyes Aplicables y llevado a cabo todos los actos pertinentes para tal fin; y b) el retraso por parte de la SCT y el INDAABIN en la entrega física del Derecho de Vía donde se llevarán a cabo las Obras.

Salvo por disposición en contrario establecida en esta Concesión o las Leyes Aplicables, la SCT y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte en los términos de esta Condición.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Por ningún motivo se considerará la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor si alguna de las Partes ha contribuido de manera directa o indirecta a su existencia.

La SCT o la Concesionaria, cuando manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste.

En el caso de que la Concesionaria invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la SCT, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 92 (noventa y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración, (vi) efectos causados en la infraestructura y en los flujos del Cruce Internacional y el Puente Vehicular (vii) monto estimado del daño y de la reparación y (viii) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En el caso de que la SCT invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, igualmente deberá notificar a la Concesionaria, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 92 (noventa y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración y (vi) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones. Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) Días (que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes) contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la **Condición QUINCUAGÉSIMA PRIMERA**.

En los casos en que la Concesionaria invoque el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor y se relacionen con la construcción del Puerto Fronterizo, la SCT se coordinará con el INDAABIN, para efectos de resolver lo conducente.

TRIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES

En los términos de las Leyes Aplicables, cada una de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudiera causar, ya sea



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

intencionalmente o como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Concesión o las Leyes Aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA.- PLENA RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA

I.- La Concesionaria es la única responsable ante la SCT, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, sin perjuicio de que en su calidad de Concesionaria conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la construcción de las Obras y la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Cruce Internacional y el Puente Vehicular.

II.- Asimismo, es obligación de la Concesionaria cuando existan o puedan existir circunstancias o condiciones que impidan o puedan impedir, material o jurídicamente, el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones previstas en la Concesión, notificar por escrito a la SCT, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles previos a aquél en que deba darse cumplimiento a la obligación de que se trate.

Dicha notificación será considerada por la SCT como una Solicitud de Ajuste, la cual para que sea válida, deberá incluir los requisitos mínimos siguientes:

1. La relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y la descripción de esta última.
2. El plazo de prórroga solicitado.
3. La justificación documentada del plazo solicitado en función de las acciones de mitigación propuestas por la Concesionaria.
4. El impacto técnico, legal y económico-financiero, en su caso, que tendrá en el desarrollo del Proyecto.
5. Las acciones que tomará la Concesionaria para evitar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y las correspondientes para dar cumplimiento a ésta, debidamente programadas y calendarizadas.

La recepción de la Solicitud de Ajuste por parte de la SCT, implicará la suspensión provisional del término respectivo, hasta que esta última resuelva sobre su procedencia.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La SCT, resolverá sobre la procedencia de la Solicitud de Ajuste en un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de Ajuste. En su caso, la SCT por una sola vez, podrá extender el plazo referido en este párrafo, hasta por un término igual.

Para determinar la procedencia de la prórroga requerida en la Solicitud de Ajuste, la SCT tomará en cuenta las circunstancias que puedan impedir o impidan el cumplimiento de la obligación, las justificaciones documentales presentadas, la razonabilidad del plazo solicitado, así como los efectos económico-financieros que se generarían, en caso de negarse la Solicitud de Ajuste.

En caso de que la SCT requiera información adicional de la Concesionaria o estime que el plazo de prórroga solicitado es excesivo o insuficiente, o que las acciones de mitigación o para la resolución del problema de que se trate no resulten, a su juicio, adecuadas, lo hará de su conocimiento para que exponga su conformidad o desacuerdo, hecho lo cual la SCT resolverá lo procedente.

En los supuestos señalados en este Inciso II, la Concesionaria deberá responder a la SCT en un plazo que no excederá de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el requerimiento o notificación correspondiente. Si la Concesionaria no proporciona la información solicitada en el plazo antes señalado, la SCT podrá negar la prórroga solicitada. Si la Concesionaria no responde a la notificación de la SCT respecto de los términos y condiciones de la prórroga, en el plazo señalado, se entenderá su conformidad con las mismas.

La SCT, podrá acordar con la Concesionaria los términos bajo los cuales esta última deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones y al resolver sobre la Solicitud de Ajuste, podrá otorgarle a la Concesionaria, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan conforme a las Leyes Aplicables, una nueva fecha de cumplimiento de la o las obligaciones de que se trate; sin que ello signifique que la aprobación de la prórroga que corresponda, modifique otros plazos establecidos en la Concesión, salvo en el caso de que en forma expresa así lo apruebe la SCT en la resolución respectiva.

En el caso de que la prórroga otorgada en los términos señalados en los párrafos precedentes, resulte o pueda resultar insuficiente para dar cumplimiento a la obligación u obligaciones de que se trate, porque subsistan las causas que originaron la primera Solicitud de Ajuste, la SCT previa solicitud por escrito, podrá otorgar a la Concesionaria una nueva fecha de cumplimiento, en el entendido de que en este caso la Concesionaria se obliga a cubrir a la SCT una pena convencional equivalente a 200 (doscientos) salarios mínimos por cada día de atraso a partir de la nueva fecha. Si al término de la nueva fecha la Concesionaria no ha cumplido la o las obligaciones en los términos aprobados, la SCT procederá a iniciar el procedimiento de sanción previsto en las Leyes Aplicables, y en su caso, revocará la Concesión.

En el caso de que la Solicitud de Ajuste presentada por la Concesionaria se relacione con el Puerto Fronterizo, la SCT resolverá lo conducente, en coordinación con el INDAABIN.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

III.- Lo establecido en esta Condición, es sin perjuicio de la obligación de la Concesionaria de pagar la Contraprestación establecida en la **Condición TRIGÉSIMA** de la Concesión, conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables; en el caso del otorgamiento de una segunda prórroga, ésta quedará sujeta a que la Concesionaria suscriba un convenio con las Autoridades Gubernamentales correspondientes, en el cual se establezcan las condiciones de pago que la autoridad correspondiente establezca a la Concesionaria.

IV.- Cuando la Concesionaria presente a la SCT una notificación derivada de eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la **Condición TRIGÉSIMA TERCERA**.

TRIGÉSIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SCT

La SCT no incurrirá en responsabilidad alguna directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios, que resulten por el tránsito de vehículos en el Cruce Internacional y el Puente Vehicular o derivados de su construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento, o de la construcción del Puerto Fronterizo.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

La SCT tendrá a su cargo la inspección y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables materia de su competencia. Para ello podrá requerir a la Concesionaria en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma en que lleva la Operación, Explotación, Conservación, Mantenimiento, o Reconstrucción de la Vía Concesionada y realizar las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

La Concesionaria está obligada a proporcionar a los inspectores designados por la SCT, todos los datos o informes que les sean requeridos, y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la SCT.

La SCT llevará a cabo la supervisión de la construcción de las Obras de una manera general, que tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y de las condiciones establecidas en la Concesión. Esta supervisión en ningún caso aprobará volúmenes de obra, precios unitarios o estimaciones. Conforme al avance de las Obras, esta supervisión se manifestará en la bitácora de obra respecto al cumplimiento o incumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las Condiciones establecidas en esta Concesión.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La SCT podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con las Leyes Aplicables, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la Concesión, incluyendo el monto de los ingresos generados por la explotación de la Concesión, el estado de las instalaciones afectas a la misma, las condiciones en que se prestan otros servicios incluidos en la Concesión y en general cualquier actividad relacionada con la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada.

La Concesionaria se obliga a entregar a la Secretaría sus estados financieros auditados con la periodicidad que le señale e igualmente a entregar cada año, los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, incluyendo el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos a la Concesión.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN

Con objeto de verificar el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, la supervisión de la construcción de las Obras se llevará a cabo en forma independiente por la Concesionaria, la SCT y el Fideicomiso de Administración en los términos que se describen a continuación:

I.- Dentro de las responsabilidades que la Concesionaria tiene a su cargo, entre otras, está el de instrumentar el Sistema de Gestión de la Calidad y el programa de aseguramiento de la calidad, así como vigilar que la Obra se apege a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo. También estará obligada a entregar diariamente copia de los documentos de control de calidad al Ingeniero Independiente y será la única responsable de los resultados de la construcción de las obras del Proyecto Ejecutivo; el costo de estas actividades deberá estar incluido en los costos indirectos de las Obras.

Para cumplir con lo anterior, con el visto bueno de la Concesionaria, la constructora contratará obligatoriamente el control de calidad del constructor (control interno), que ejerza la evaluación oportuna de la calidad con cobertura total previa y durante los trabajos de construcción realizados por la misma. Dicho control de calidad del constructor tendrá, entre otras, las funciones principales siguientes:

1. Conocer a detalle el Proyecto Ejecutivo y estudiar y proponer los bancos de materiales necesarios para llevar a cabo el Proyecto Ejecutivo.
2. Verificar que los trabajos tengan las dimensiones, forma, elevaciones y profundidades, que marca el Proyecto Ejecutivo;
3. Ejecutar el control de calidad durante la construcción de la Obra, evaluando sus propiedades inherentes, sus acabados, así como los materiales y equipos que se utilicen en



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

la ejecución, comparándolas con lo especificado para decidir la aceptación, corrección o rechazo;

4. Determinar oportunamente si los procesos de producción y los procedimientos de construcción los está realizando el constructor, correctamente o deben ser corregidos;
5. Realizar análisis estadísticos de los resultados del control de calidad, con base en cartas de control que se actualicen diariamente;
6. Verificar que el constructor se apegue a lo indicado en: el Proyecto Ejecutivo y las Especificaciones Técnicas, la normatividad del INDAABIN, la normatividad de la SCT, las NOM, las NOM aplicables, el plan de calidad y los demás ordenamientos establecidos en la Concesión, así como en los programas de protección ambiental derivados de la Manifestación del Impacto Ambiental y de su dictamen de autorización correspondiente;
7. Formular informes periódicos de avances físico-financieros, y las estimaciones de obra que presentará a la Concesionaria, al Fideicomiso de Administración y al Ingeniero Independiente;
8. Actualizar el costo de las Obras;
9. Contar con los planos de los proyectos de las Obras y actualizarlos constantemente;
10. Organizar reuniones técnicas semanales para tratar los problemas inherentes a la construcción.

II.- El Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio fideicomitado y a propuesta de la SCT, contratará al Ingeniero Independiente, cuyo desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión durante el desarrollo del Proyecto Ejecutivo y en la construcción de la Obra que al efecto sean establecidas por la SCT y los Acreedores. Dicho supervisor tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Revisar el Proyecto Ejecutivo del Cruce Internacional, el Puente Vehicular y el Puerto Fronterizo. Verificar los resultados de las pruebas de los bancos de materiales y estructuras realizados por la constructora;
2. Certificar que los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso se hagan estrictamente conforme al avance de la construcción de la Obra; elaborando el registro correspondiente;



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

3. Certificar que las Obras se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en la Concesión; debiendo elaborar el registro correspondiente;
4. Verificar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones de las Obras cumplan con todos los requisitos establecidos, a fin de otorgar o no la "no objeción" a las estimaciones; de esta actividad deberá elaborar el registro correspondiente;
5. Verificar el cumplimiento del Programa de Construcción respecto del Proyecto, establecer las desviaciones y en su caso recomendar las medidas para corregirlas; de esto, elaborar el registro correspondiente;
6. Verificar el cabal cumplimiento del plan de calidad y su manual del Sistema de Gestión de la Calidad de las Obras del Proyecto, en su sección de construcción, debiendo elaborar los registros correspondientes, para lo cual contará con un laboratorio de campo propio o contratado, que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la normatividad de la SCT, así como con personal de topografía que verifique aleatoriamente el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a las tolerancias permitidas en las Especificaciones Técnicas;
7. Verificar junto con la SCT, el seguimiento de los programas de protección ambiental, en relación con las Obras del Proyecto, elaborando el registro correspondiente;
8. Certificar el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la MIA y en el dictamen correspondiente de la SEMARNAT respecto de las Obras del Proyecto;
9. Presidir las reuniones técnicas semanales de seguimiento de ejecución de las obras relativas al Proyecto;
10. Llevar a cabo en coordinación con la SCT, la bitácora de las obras del Proyecto, en la que podrá incorporar sus observaciones y las indicaciones de la SCT y la Concesionaria y vigilar que las copias de la bitácora se distribuyan adecuadamente;
11. Revisar los informes quincenales y mensuales, y comunicar los resultados de dicha revisión a la SCT y al Fideicomiso de Administración;
12. Auditar las actividades, responsabilidades y gestión de los laboratorios de control interno y externo y en su caso certificar que sean corregidas las inconformidades de acuerdo con los



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

resultados obtenidos, según lo dicta la Norma N.CAL.2.05-001/01.T.13.2, así como el resto del programa de gestión de la;

13. Verificar y elaborar el registro correspondiente de la revisión de las cartas de control y resultados del Sistema de Gestión de la Calidad del constructor.
14. Formular el informe de cierre de sus trabajos de supervisión de las Obras que correspondan, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de los trabajos ejecutados y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña e integración de los trabajos realizados por el Control de Calidad del Constructor y los propios del Ingeniero Independiente;
15. Certificar el Aviso de terminación de la Obra que emita la Concesionaria, elaborando el documento correspondiente;
16. Revisar la actualización del costo de las Obras;
17. Verificar la actualización periódica de los planos oficiales de las Obras y elaborar el registro correspondiente;
18. Asistir con voz a las reuniones del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración;
19. Las demás funciones que el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración y la SCT estimen convenientes y las que indiquen las Especificaciones Técnicas.

Para la elaboración de cada uno de los registros que se indicaron en los puntos anteriores, el Ingeniero Independiente deberá elaborar las listas de verificación a manera de formulario.

El Ingeniero Independiente deberá estar contratado por el Fideicomiso de Administración y en funciones cuando menos con 15 (quince) días de anticipación a la emisión de la solicitud del Aviso de Inicio de Construcción y reportará directamente al Comité Técnico del mismo.

III.- Las actividades que lleve a cabo la SCT en ejercicio de sus facultades normativas de supervisión del cumplimiento del Proyecto Ejecutivo y sus programas de ejecución, tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las normas de la SCT, las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en la Concesión; además de vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental autorizado por la SEMARNAT, así como de coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La SCT, cada vez que lo estime conveniente, podrá realizar las pruebas de Control de Calidad de materiales, procedimientos y geometría en forma aleatoria y conocer los resultados de las pruebas análogas que realicen el control interno o el Ingeniero Independiente. Asimismo, evaluará el desempeño del Ingeniero Independiente y manifestará sus observaciones en las reuniones del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, reuniones a las que asistirá con voz regularmente.

Esta supervisión deberá manifestarse por escrito, sobre el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, programa, revisión y autorización de modificaciones al Proyecto Ejecutivo, así como de las órdenes de suspensión de trabajos.

De igual forma es la responsable de atender las relaciones y comunicaciones con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las Autoridades Gubernamentales de los EUA involucradas en el proyecto en el ámbito de las Obras.

La SCT podrá solicitar a la Concesionaria la sustitución del Ingeniero Independiente cuando medie causa justificada, lo que deberá cumplir la Concesionaria dentro del plazo que al efecto fije la SCT.

TRIGÉSIMA NOVENA.- FACULTAD DE LA SCT DE OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS

La SCT podrá otorgar otras concesiones para construir, operar, explotar, conservar o mantener carreteras o puentes, aún cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de la Concesión. En ese caso, la Concesionaria podrá solicitar a la SCT, en un plazo que no exceda de 30 Días, contados a partir de que tenga conocimiento de la expedición de la concesión o el permiso, medidas compensatorias por la disminución en los ingresos de la Concesión derivada de la operación de la nueva concesión, para lo cual será necesario que acredite:

- I. La real disminución en el número de vehículos que transitan en el Cruce Internacional,
- II. La relación de causa a efecto entre dicha disminución y la entrada en operación de la nueva concesión,
- III. Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación; y
- IV. Que dicha disminución de tránsito afectó negativamente los ingresos por la explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por la Concesionaria y aprobado por la SCT.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

En el caso que se describe en esta **Condición TRIGÉSIMA NOVENA**, la SCT y la Concesionaria, con base en los estudios que contraten con terceros especializados en la materia de que se trate, acordarán la forma de compensación a que haya lugar, así como cualesquiera otro término o condición que se requiera.

De no ponerse de acuerdo en un plazo perentorio, cualquiera de las partes podrá someter la decisión al procedimiento que se establece en la **Condición QUINCUAGÉSIMA PRIMERA**.

Las medidas compensatorias señaladas en este Título de Concesión únicamente serán aplicables si la Concesionaria ha cumplido con sus obligaciones.

CUADRAGÉSIMA.- CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

Al término de la Concesión por vencimiento en el plazo de la misma y de la prórroga concedida, en su caso, los bienes materia de la Concesión revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobierno Federal, en buen estado, libres de todo gravamen y sin pago de indemnización alguna a la Concesionaria, con todas las obras que se hayan realizado para su explotación, incluyendo los bienes afectos a la misma.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

La terminación de la Concesión por cualquier causa, no exime a la Concesionaria de las responsabilidades contraídas durante su vigencia, con el Gobierno Federal de México y con terceros, independientemente de su naturaleza.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE PREFERENCIA

En caso de terminación o revocación parcial o total de la presente Concesión y hasta 180 (ciento ochenta) Días posteriores a dicha terminación o revocación, si la Concesionaria pretende enajenar en uno o en una sucesión de actos los bienes afectos a la Concesión distintos a los señalados en la **Condición CUADRAGÉSIMA SEXTA** o de aquellos que conforme a este Título de Concesión o a las Leyes Aplicables deban revertirse o transmitirse a favor de la Nación, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirirlos respecto de cualquier tercero en igualdad de condiciones. En todo caso, el Gobierno Federal podrá ceder el derecho de preferencia establecido en este párrafo al tercero que, en su caso, se constituya como Concesionario.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La SCT resolverá sobre el ejercicio del derecho de preferencia dentro de un plazo de 10 (diez) Días hábiles contados a partir de que la Concesionaria le notifique su intención de vender los bienes mencionados. Transcurrido dicho plazo sin que la SCT emita resolución, se entenderá que, por lo que se refiere a dichos bienes, ha renunciado a ejercer el derecho de preferencia aquí establecido

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

En términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, el plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, siempre que la Concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en la Concesión y solicite la prórroga dentro de la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión.

La Secretaría contestará en definitiva la solicitud de prórroga dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días contados a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada, y establecerá el monto de la contraprestación a cubrirse y las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión ofrecida, los costos futuros

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

La Concesión materia del presente Título de Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos y por mutuo acuerdo entre la Concesionaria y el Gobierno Federal.

Para los efectos de la Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, se tendrán como tales las siguientes:

1. El incumplimiento en el pago de la contraprestación establecida en la **Condición TRIGÉSIMA**, en los términos y condiciones establecidos al efecto en la Concesión.
2. No emitir la Solicitud de Expedición del Aviso de inicio de construcción en los términos y condiciones establecidos en la **Condición QUINTA** de esta Concesión.
3. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en esta Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un periodo de 6 (seis) meses.
4. No contar con la supervisión exigida en la **Condición TRIGÉSIMA OCTAVA** en todos sus términos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

5. Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin autorización previa y por escrito de la SCT y las Autoridades Gubernamentales involucradas en el Proyecto.
6. No enterar al Fideicomiso de Administración la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión, y en general todos aquellos relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en la Concesión.
7. No exhibir las garantías requeridas en la Concesión, en los términos y condiciones señalados en el mismo.
8. La negligencia reiterada en la prestación del servicio concesionado, que ponga en peligro la seguridad de los usuarios.
9. La aplicación reiterada de las Bases de Regulación Tarifaria en forma distinta a la establecida en la Concesión.
10. Las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento contenido en el ANEXO 6 de la Concesión.
11. El abandono del servicio o cuando la Concesionaria, sin previo aviso a la SCT o sin que exista causa justificada, deje de operar la Vía Concesionada por un período mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas.
12. La inobservancia de lo ordenado por la SCT dentro de sus atribuciones legales.
13. La resolución de la Comisión Federal de Competencia, que acredite la comisión de prácticas monopólicas absolutas, previstas en la fracción IV del artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica, por el Concurante Ganador que haya constituido la sociedad cesionaria titular de la presente Concesión.

En el caso de que se declare la nulidad, caducidad o revocación de la Concesión, por causas imputables a la Concesionaria, el Cruce Internacional y el Puente Vehicular, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobierno Federal, sin pago de indemnización alguna a la Concesionaria. En todos estos casos se hará efectiva la fianza expedida por la Concesionaria para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, a que se hace referencia en el inciso 1 a) de la Condición VIGÉSIMA SEPTIMA.

En caso de terminación anticipada de la Concesión, será sin perjuicio de las obligaciones de la Concesionaria con terceros.

En cualquiera de los casos de terminación anticipada, la Secretaría quedará obligada a que los ingresos generados por la explotación de la Concesión se destinen a cubrir a través del Fideicomiso de Administración, las obligaciones financieras derivadas de los Créditos y/o Financiamientos Adicionales y/o de la Emisión de Títulos contratados para la realización de las Obras, hasta su total liquidación. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para ello en el Fideicomiso de Administración



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUADRAGÉSIMA QUINTA- RESCATE DE LA CONCESIÓN

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme al procedimiento previsto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la Nación y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a la Concesionaria a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la Nación y puedan ser aprovechados por la Concesionaria; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse a la Concesionaria, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados.

En caso de que la Concesión sea rescatada por causas de utilidad o interés público, el monto de la indemnización que el Gobierno Federal cubra a la Concesionaria será determinado por peritos tomando en consideración exclusivamente el monto del Capital de Riesgo no pagado y su rendimiento calculado conforme a la metodología para el cálculo de la TIR que se detalla en el ANEXO 13.

CUADRAGÉSIMA SÉXTA REVERSIÓN

En la Fecha de Terminación de la Concesión o, en su caso, de la prórroga, la Vía Concesionada, los servicios auxiliares, instalaciones adheridas de manera permanente a la misma y los derechos de operación, explotación, conservación y mantenimiento se revertirán en favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. DERECHOS REALES

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria. Tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular los derechos señalados en condición SEGUNDA, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecen las Leyes Aplicables y la propia Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN

En caso de que ocurra una modificación de las condiciones técnicas y operativas en que fue otorgada esta Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de explotación de la misma siempre que medie causa justificada, la Concesionaria podrá solicitar a la SCT la modificación a la Concesión, para ello, deberá presentar la solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos que considere necesarios a fin de justificar dicha petición, el análisis legal de su procedencia y la propuesta de modificación. La SCT podrá solicitarle los documentos, análisis o informes adicionales que requiera y/o realizar las investigaciones o análisis que estime necesarios.

La SCT evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables y la Concesión, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información de la SCT. En caso de que la Secretaría no emita su resolución en el plazo señalado, la petición de la Concesionaria se considerará negada.

La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en los términos que modifiquen en la menor medida posible las condiciones originales y, al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en el mismo.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- MARCO REGULATORIO

El régimen legal de la Concesión, de la construcción de las Obras y de la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República que tengan relación con la Concesión, la Ley de Caminos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por la SCT en el ejercicio de sus facultades y la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero notifique por escrito a la Concesionaria, las normas mexicanas y normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las disposiciones contenidas en la Convocatoria y las Bases Generales de Concurso, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable. A este marco regulatorio de la Concesión se hace referencia en la misma como las Leyes Aplicables, que la Concesionaria se obliga a respetar y cumplir.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y respecto de los hechos y actos que tengan lugar a futuro.

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:

1. Entre un original y sus copias, prevalecerá el original.
2. Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas en letra.
3. Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo.
4. Entre las Condiciones de la Concesión y sus Anexos, prevalecerán las Condiciones de la Concesión.

La Concesionaria será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

Los Anexos de la Concesión forman parte integral de ella. Las referencias que, en su caso, se hagan en los Anexos en el presente Título de Concesión a la Unidad de Autopistas de Cuota se entenderán hechas a la Dirección General de Desarrollo Carretero.

Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en la Concesión que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la Concesión. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

La Concesionaria reconoce y acepta ser la única responsable ante la SCT y las Autoridades Gubernamentales involucradas en el Proyecto, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven del marco legal descrito en esta Condición y de la Concesión.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

QUINCUAGÉSIMA.- SANCIONES

El incumplimiento de las obligaciones legales a cargo de la Concesionaria será sancionado conforme a la Ley de Caminos y lo dispuesto en esta Condición. Al efecto, la SCT notificará por escrito a la Concesionaria el incumplimiento de que se trate y la Concesionaria dispondrá de un plazo de 15 (quince) Días para presentar sus pruebas y defensas. Una vez transcurrido dicho plazo o presentadas las pruebas y defensas, la SCT procederá a emitir la resolución que corresponda.

Para los efectos de la Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, se tendrán como tales las siguientes:

1. El incumplimiento en el pago de la contraprestación establecida en la Condición TRIGÉSIMA, en los términos y condiciones establecidos al efecto en la Concesión.
2. No emitir la Solicitud de Expedición del Aviso de inicio de construcción en los términos y condiciones establecidos en la Condición SEXTA de esta Concesión.
3. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en esta Concesión; dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un periodo de 6 (seis) meses.
4. No contar con la supervisión exigida en la Condición TRIGÉSIMA OCTAVA en todos sus términos.
5. Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin autorización previa y por escrito de la SCT y de las Autoridades Gubernamentales involucradas en el Proyecto.
6. No enterar al Fideicomiso de Administración la totalidad de los ingresos derivados de la explotación de la Concesión y en general todos aquellos relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en la Concesión.
7. No exhibir las garantías requeridas en la Concesión, en los términos y condiciones señalados en el mismo.
8. La negligencia reiterada en la prestación del servicio concesionado, que ponga en peligro la seguridad de los usuarios.
9. La aplicación reiterada de las Bases de Regulación Tarifaria en forma distinta a la establecida en la Concesión.
10. Las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento contenido en el ANEXO 6 de la Concesión.
11. El abandono del servicio o cuando la Concesionaria, sin previo aviso a la SCT o sin que exista causa justificada, deje de operar el Cruce Internacional y el Puente Vehicular por un periodo mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas.
12. La inobservancia de lo ordenado por la SCT dentro de sus atribuciones legales.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

13. El incumplimiento de la Concesionaria de sus obligaciones contenidas en las **CONDICIONES CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA SÉPTIMA DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA NOVENA y TRIGÉSIMA.**

Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de las sanciones y penas convencionales previstas en la Ley de Caminos y en el presente Título de Concesión, respectivamente, la SCT procederá en los términos de lo previsto en el artículo 79 de dicho ordenamiento.

La SCT, al imponer sanciones a la Concesionaria, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de la ejecución de las fianzas que, en su caso, procedan en los términos de este Título de Concesión tal y como se señala en los incisos I y II de la Condición **VIGÉSIMA SÉPTIMA** expedidas por la Concesionaria para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas de la Concesión, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones contenidas en la Legislación Federal Mexicana, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción por causas de su domicilio actual o futuro.

En caso de que la Concesionaria y la SCT no lleguen a un acuerdo en un plazo que no será mayor de 30 (treinta) días naturales, prorrogables por acuerdo entre las partes, ambas convienen en someter la cuestión de que se trate a la consideración del Comité para la Atención de Contingencias.

El Comité para la Atención de Contingencias se integrará por 3 (tres) expertos en la materia de que se trate, nombrados uno por la SCT, otro por la Concesionaria y un tercero nombrado por los dos expertos anteriores.

El Comité para la Atención de Contingencias tendrá competencia para conocer de aquellas cuestiones derivadas de la Concesión cuya naturaleza sea técnica o económica.

Una vez que la SCT o la Concesionaria consideren que ha surgido una cuestión de la competencia del Comité para la Atención de Contingencias, deberán dar aviso a la otra, dentro de los 8 (ocho) días naturales siguientes al vencimiento del plazo establecido para tratar de resolverla durante la negociación de buena fe.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Dicho aviso deberá contener: i) la aceptación de someter la cuestión de que se trate a la solución del comité; ii) la persona que nombra como experto; iii) la descripción de la cuestión a resolver en la forma más amplia que sea posible, relatando los hechos que hayan dado lugar a la misma; iv) las pruebas con las que pretenda justificar su dicho, y v) la forma en que propone resolverla.

Hecho lo anterior, dentro de los 8 (ocho) días naturales siguientes a que haya recibido el aviso, la parte notificada, deberá dar contestación a la petición, la cual deberá observar los mismos requisitos que se señalan en el párrafo anterior.

Una vez que los expertos designados por las partes cuenten con el aviso y la contestación antes referidos, deberán nombrar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a un tercer experto, con lo que quedará integrado el Comité para la Atención de Contingencias.

En caso de que los expertos designados por las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer experto dentro del plazo señalado para ello, cada uno de ellos deberá realizar una lista con el nombre de 3 (tres) posibles expertos, y una vez que se cuente con ambas listas, cada uno de los expertos designados por las partes elegirá a un experto de la lista de su contraparte.

Una vez que se cuente con el nombre de los 2 (dos) expertos elegidos, estos serán depositados en una urna, pidiéndose a un tercero imparcial que saque uno de los papeles en que previamente se anotarán los nombres de los dos expertos, y el lugar del tercer experto será ocupado por aquel que figure en el papel que haya sido elegido por el tercero imparcial.

Integrado el Comité para la Atención de Contingencias, éste podrá allegarse los elementos de prueba que estime necesarios, a fin de proceder al análisis de las posturas que le hayan sido presentadas, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, recibir en audiencia conjunta a las partes. Hecho lo anterior emitirá su dictamen dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la celebración de la audiencia o a la emisión del acuerdo en el que se considere innecesaria la celebración de la audiencia. El dictamen emitido por el comité de expertos será vinculatorio para las partes cuando haya sido votado unánimemente por los 3 (tres) expertos designados.

En los casos en los que las partes no hayan quedado satisfechas con el dictamen emitido por el Comité para la Atención de Contingencias referido en el párrafo anterior, por considerar que el mismo contiene un error manifiesto o contraviene alguna disposición de orden público; o no hayan llegado a un acuerdo en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) Días posteriores a que una parte haya notificado a la otra de la existencia de la cuestión de que se trate (plazo que podrá ser prorrogado por las partes), cualquiera de las partes podrá someter a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, para lo cual las partes expresamente renuncian a la jurisdicción que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios, presentes o futuros.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO DE LA SCT Y DE LA CONCESIONARIA

En los términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para los efectos de la Concesión, la SCT y la Concesionaria han señalado el siguiente domicilio:

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Infraestructura
Dirección General de Desarrollo Carretero
Dirección General Adjunta de Formulación de Proyectos
Av. Insurgentes Sur 1089-10º Piso ala poniente
Col. Noche Buena, Delegación Benito Juárez
C. P. 03720, México, Distrito Federal, México

La Concesionaria, el ubicado en: Av. Maquiladores y
Calle (Dr.) Samuel Ocaña García, número 106, Zona
Industrial, San Luis Río Colorado, Sonora, México, C.P.
83455.

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta Condición.

Cualquier cambio en el domicilio antes anotado, en su caso, deberá notificarlo una parte a la otra con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación. En el caso de que el Concesionario omita notificar por escrito a la SCT respecto de un cambio en su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo la SCT en el domicilio señalado en esta Condición surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria, tendrá la obligación de notificar a la SCT el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión, quien deberá contar con las facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN INCONDICIONAL

La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por la Concesionaria, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances legales.

La Concesionaria se obliga con la Secretaría conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, incluyendo sus Anexos, así como en los términos de la Propuesta y de los demás documentos que hayan suscrito el Concursante Ganador y/o la Concesionaria en cualquier etapa del Concurso.

FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN CINCO EJEMPLARES ORIGINALES.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
POR LA SECRETARÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
POR LA CONCESIONARIA

o/h
DR. LUIS TÉLLEZ KUENZLER
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ING. UBALDO DE AZPIAZU DEL CAMPO
REPRESENTANTE LEGAL